

875208



UNIVERSIDAD VILLA RICA 9

Estudios Incorporados a la Universidad
Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE CONTADURIA

293667
"DEVOLUCIONES
DEL I.V.A."

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

Licenciado en Contaduría

PRESENTA:

Luis Alejandro } Mendoza Torres

Director de Tesis

L.C. Paulino Antonio Cordoba Cayetano

Revisor de Tesis

L.C. Y M.C. Miguel Angel Bolaños Moreno

Boca del Río, Ver.

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Dedico esta tesis

A mi madre:

Natividad Torres Rosario

Por su amor, apoyo y cuidados que siempre me ha brindado en momentos difíciles, y por haberme señalado el camino correcto de la superación.

A mi padre:

C.P. Vicente Mendoza Vergara

En gratitud por su cariño, confianza y comprensión que me ha dado, por los momentos que hemos vivido y compartido juntos y por impulsarme siempre con sus consejos.

A mi hija:

Ximena Alejandra

Por ser el tesoro más grande que me ha dado Dios.

Y en especial a Dios

Por permitirme este momento de felicidad para mi y mis seres queridos.

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I: METODOLOGÍA

| | | |
|-------|----------------------------------|----|
| 1.1 | Planteamiento del problema | 6 |
| 1.2 | Justificación | 7 |
| 1.3 | Objetivos | 8 |
| 1.3.1 | Objetivo General | 8 |
| 1.3.2 | Objetivo Específico | 8 |
| 1.4 | Hipótesis | 9 |
| 1.5 | Variables | 9 |
| 1.6 | Definición de variables | 9 |
| 1.7 | Tipo de estudio | 10 |
| 1.8 | Estrategia de la investigación | 10 |
| 1.9 | Instrumentos de medición | 11 |
| 1.10 | Recopilación de datos | 12 |
| 1.11 | Proceso | 12 |
| 1.12 | Procedimiento | 13 |
| 1.13 | Importancia del estudio | 13 |
| 1.14 | Limitaciones del estudio | 14 |
| 1.15 | Antecedente Histórico del I.V.A. | 14 |

CAPITULO II: ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

| | | |
|--------|---|----|
| 2.1 | Breve análisis de los impuestos | 18 |
| 2.1.1 | Definición de los impuestos | 18 |
| 2.1.2 | Clasificación de los impuestos | 18 |
| 2.2 | Estructura del Impuesto al Valor Agregado y el nacimiento de la obligación tributaria | 19 |
| 2.2.1 | Concepto del Impuesto al Valor Agregado | 20 |
| 2.2.2 | Del objeto de la Ley del I.V.A. | 20 |
| 2.2.3 | Del sujeto de la Ley del I.V.A. | 21 |
| 2.2.4 | Conformación de la base para la Ley del I.V.A. | 21 |
| 2.2.5 | De la tasa | 22 |
| 2.2.6 | Del plazo para el pago | 27 |
| 2.2.7 | Del lugar para el pago | 29 |
| 2.2.8 | De la traslación del impuesto | 30 |
| 2.2.9 | Del nacimiento de la obligación tributaria | 33 |
| 2.2.10 | De las exenciones | 38 |
| 2.3 | Diferentes métodos y cálculo de la base o valor agregado y cálculo del impuesto | 51 |
| 2.3.1 | Cálculo de la base | 51 |
| 2.3.2 | Cálculo del impuesto | 53 |
| 2.3.3 | Mecánica de compensación o acreditamiento | |

| | |
|--------------------------------|----|
| del Impuesto al Valor Agregado | 54 |
|--------------------------------|----|

CAPITULO III: DEVOLUCIONES DE IMPUESTO AL VALOR

AGREGADO

| | | |
|-----|--|----|
| 3.1 | Etapas que se siguen antes de llegar a la devolución del Impuesto al Valor Agregado | 59 |
| 3.2 | Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes y tener vigente la obligación 201 | 60 |
| 3.3 | Tipos de contribuyentes | 63 |
| 3.4 | Llevar cuenta y razón de sus operaciones conforme a la Legislación Fiscal del artículo 28 del Código Fiscal de la Federación y del Reglamento del Código Fiscal de la Federación | 74 |
| 3.5 | Formular declaración anual del Impuesto al Valor Agregado | 76 |
| 3.6 | Devolución de Impuesto al Valor Agregado | 80 |
| 3.7 | Presentación del aviso de Solicitud de Devoluciones Mediante formato 32 y anexos | 87 |

CAPITULO IV: RESULTADOS

| | | |
|-----|---------------|----|
| 4.1 | Caso práctico | 97 |
|-----|---------------|----|

CAPITULO V: CONCLUSIONES

5.1 Conclusiones 123

BIBLIOGRAFÍA 127

INTRODUCCIÓN

El trabajo con el cual me presentaré para sustentar el examen profesional para obtener el grado de Licenciado en Contaduría, es acerca de la Devolución del Impuesto al Valor Agregado.

Ante todo hay que considerar cómo y por qué surgió la práctica de las Devoluciones de Impuestos en la Economía Política; fue con la finalidad de hacer la Economía más sólida y aumentar las fuentes de empleo y el crecimiento económico que el País requería para fortalecer de manera sana su crecimiento.

Es importante señalar que para llegar a las Devoluciones del I.V.A. se debe tener un amplio conocimiento de lo que es **la Ley del Impuesto al Valor Agregado**, la cual surge el 1º. De Enero de 1979, Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de Diciembre de 1978, para ser aplicable al Universo de Contribuyentes el 1º. De Enero de 1980.

Para efectos de entender más lo que esta Ley establece, en el capítulo segundo se hablará más ampliamente de este tema tomando como base la estructura de la Ley del I.V.A.

En el desarrollo del tercer capítulo se verá con amplitud lo que son las devoluciones de I.V.A., aunque se debe señalar que en la práctica del Licenciado en Contaduría no sólo existe la devolución de este Impuesto sino que también hay Devoluciones de Impuesto Sobre la Renta, Crédito al

Salario, Impuesto al Activo, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Diesel, entre otros, además estos Impuestos Federales tienen la particularidad que se pueden compensar unos contra otros en el caso de Contribuyentes Dictaminados, y en el caso de no Dictaminados solo entre los del mismo genero, conforme al art. 6 de la Ley de Ingresos de la Federación.

El modesto objetivo de hacer hincapié en las Devoluciones de Impuestos se debe a que muchos de los Contribuyentes no están enterados de este trámite y tampoco hay una buena Información por parte del Fisco, ya que al hacer una investigación ocular al asistir a los módulos de orientación fiscal no es fácil encontrarse con folletos o carteles que den información acerca de lo que es este trámite y los beneficios que el contribuyente recibe al solicitar la devolución de los Impuestos a que tiene derecho conforme al art. 22 del Código Fiscal de la Federación, y para reactivar su propia economía.

El mecanismo de devolución de impuestos sufrió modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1998, para aplicarse a partir de 1999, tales modificaciones señalan en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación que en ciertos casos se obliga al contribuyente a otorgar un depósito o garantía por la misma cantidad que se solicita, esto para garantizar por un periodo de seis meses un monto equivalente a la devolución solicitada; una vez otorgada la garantía se procederá a poner a disposición del contribuyente la devolución solicitada, y en su caso, los intereses.

En caso de que la devolución sea improcedente se le notificará al contribuyente la resolución respectiva y el importe transferido a la Tesorería de la Federación se tomará a cuenta del adeudo que proceda entendiéndose así que la garantía del interés fiscal fue en firme.

Transcurrido el plazo de los seis meses sin que se presente dicho aviso, el contribuyente podrá retirar el importe de la garantía y sus rendimientos, lo cual indica que fue favorable la resolución al contribuyente.

Salvo que se trate de contribuyentes que hubiesen presentado el aviso de inversiones, el cual garantiza de igual forma por un período de seis meses el monto equivalente a la cantidad solicitada en devolución, no se hará ningún depósito o garantía en efectivo, es decir queda exento de realizar dicho depósito. El aviso de inversiones se presentará dentro de los tres meses anteriores a la fecha en que se presente la solicitud de devolución correspondiente y deberá señalar las características de la inversión y del monto aproximado de la misma, después de que se presenta este aviso, la autoridad hará una revisión ocular sobre lo establecido en el aviso de inversiones, previsto en el art. 42 de I.S.R.

Cabe señalar que las cantidades que en este trabajo se presentarán en cuanto a las cuotas señaladas en los artículos que se citarán a lo largo de la investigación, sufren modificaciones año con año debido a que se van actualizando de acuerdo al art. 17-A del Código Fiscal de la Federación en base al factor del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Con este trabajo que puede servir de guía para todo contribuyente, se mostrará de una manera sencilla y con algunos ejemplos la mecánica general de una Devolución de I.V.A., con el fin de salvaguardar los recursos de todo contribuyente para cumplir con sus metas anheladas.

CAPITULO I

METODOLOGÍA

CAPITULO I: METODOLOGÍA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Vivimos dentro de una Sociedad que está regida por Normas y Reglamentos, los cuales debemos seguir de una manera ordenada; dentro de estas Normas nos vamos a encontrar con derechos y obligaciones que por el hecho de ser mexicanos o ser residentes en el país debemos cumplir, tal es el caso que nos señala la Constitución Política de México en el artículo 31 fracción IV donde señala que es obligación contribuir con la Federación, Estados y Municipios de una manera equitativa y proporcional en la forma que rigen las leyes.

Estas contribuciones se encuentran clasificadas en Impuestos, Aportaciones de seguridad social, Contribuciones de mejora y Derechos.

Como señala el artículo 2º fracción I del Código Fiscal de la Federación, los Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las Personas Físicas y Morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las otras contribuciones.

Así como es obligación de contribuir pagando Impuestos, también por Ley tenemos el derecho a la devolución de estos Impuestos, como caso en particular del I.V.A., de acuerdo a lo señalado en el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, donde señala que las autoridades fiscales están

obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales.

Dentro del campo de actuación del Contador Público, tomando como caso en particular las Devoluciones del I.V.A., esto implica un conocimiento amplio desde el punto de vista legal, contable, financiero y fiscal, así como también una serie de pasos a seguir para la devolución de este Impuesto, como se podrá ver en el desarrollo del tema.

La devolución del I.V.A. es un proceso que muchas personas o contribuyentes no conocen; y la recuperación de los recursos por esta devolución les podría servir para reactivación económica o bien para capitalizarse.

¿Cuáles son las obligaciones y procedimientos que se deben llevar a cabo para la recuperación de estos recursos de modo que el contribuyente tenga un conocimiento amplio de lo que la devolución de este impuesto significa?

1.2 JUSTIFICACIÓN

La importancia en la realización de este trabajo de investigación es la falta de conocimiento por parte de algunos o quizás muchos contribuyentes de "La Devolución del I.V.A.", y ya que cada vez es mayor el universo de contribuyentes deberían tener un conocimiento amplio de todas sus obligaciones y derechos, así como de todas sus operaciones, pues la mayor

parte de sus operaciones tratándose de cualquier giro o actividad que realicen de manera directa o indirecta están ligadas con el pago de Impuestos, como lo es el I.V.A.

La forma en la que estos contribuyentes se verían beneficiados sería que al obtener la recuperación de estos recursos, tendrían un ingreso más para poder capitalizarse o bien tener una reactivación económica, o bien hacer cualquier otro uso de estos recursos, que al no tener un conocimiento de esta devolución sería como un dinero perdido.

1.3 OBJETIVOS

1.3.1 OBJETIVO GENERAL

“Determinar como debe llevarse a cabo la recuperación del I.V.A., mediante la presentación de la Solicitud de Devoluciones”

1.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Conocer las obligaciones y procedimientos que se deben llevar a cabo para la devolución de acuerdo a lo establecido en las leyes.
2. Conocer las opciones en las que se presenta la devolución.
3. Analizar los formatos y anexos que se requieren para la devolución.
4. Conocer los casos en que un contribuyente debe presentar su Solicitud de Devoluciones.

1.4 HIPÓTESIS

El señalar el procedimiento conforme a las leyes que todo contribuyente debe conocer para presentar correctamente y en forma su Solicitud de Devolución de I.V.A., ayudará a la recuperación de estos recursos que sirven para beneficio del mismo.

1.5 VARIABLES

- Dependiente.- "Solicitud de Devolución de I.V.A."
- Independiente.- "Procedimiento conforme a las leyes que todo contribuyente debe conocer"

1.6 DEFINICIÓN DE VARIABLES

- I.V.A.- Impuesto al valor agregado, que tiene como finalidad gravar los actos o actividades que realicen las Personas Físicas o Morales establecidos en la Ley del I.V.A. (Fisco Agenda)
- Devolución de I.V.A.- Devolución que el Fisco realiza al contribuyente de cantidades pagadas de conformidad con las leyes fiscales de I.V.A. (Fisco Agenda)
- Solicitud de Devolución de I.V.A.- Formato oficial número 32 de solicitud de devolución y sus anexos. (Fisco Agenda)
- Contribuyente.- Persona física o persona moral que se encuentra en la situación jurídica o de hecho prevista por ley a contribuir con la

Federación, Estado o municipio según sea el caso. (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos)

- Gravamen.- Causación de Impuestos directos o indirectos. (Diccionario de términos Jurídicos)

1.7 TIPO DE ESTUDIO

El tipo de estudio al que se abocará este estudio será el Estudio Confirmativo ya que poseo una aproximación basada en el marco teórico hecho por otros Contadores.

La finalidad de este estudio será el confirmar que siguiendo la serie de procedimientos a las que se refiere la Hipótesis es comprobatoria, ya que es un hecho que el contribuyente al momento de conocer acerca de las devoluciones estará sumamente interesado en la recuperación de esos recursos.

1.8 ESTRATEGIA DE LA INVESTIGACION

- 1.- Investigación Bibliográfica. (Libros, revistas, Internet)
- 2.- Investigación Descriptiva. (Descripción, análisis e interpretación de datos)

1.9 INSTRUMENTOS DE MEDICION

El instrumento de medición que se utilizará será aplicando cuestionarios, el cual cumple con la función de saber que tanto conocen los contribuyentes acerca de la Devolución de I.V.A.

A continuación se presentará el Cuestionario que se aplicará a los Contribuyentes para saber que tanto conocimiento tienen de este trámite de Devoluciones.

MARQUE CON UNA "X" SUS RESPUESTAS

1.- ¿Conoce usted el procedimiento de la Devolución de I.V.A.?

Si() No()

2.- Si su respuesta anterior fue afirmativa ¿Por medio de quien lo conoce usted?

Contador() SHCP() Otros()

3.- ¿Alguna vez ha presentado usted un aviso de devolución?

Si() No()

4.- ¿Cree usted que el procedimiento de Devolución es complicado?

Si() No()

5.- ¿Cree usted que le beneficiaría contar con esos recursos de la devolución?

Si() No()

6.- ¿Le gustaría conocer el procedimiento completo de una devolución?

Si() No()

7.- ¿Es usted contribuyente obligado a dictaminar?

Sí() No()

8.- Si su respuesta anterior fue afirmativa, ¿Cuántas veces ha recuperado el I.V.A.?

Ninguna() Más de una()

9.- ¿Cree usted que por parte de la SHCP exista una buena información y guía de como presentar su aviso de devolución?

Sí() No()

1.10 RECOPIACIÓN DE DATOS

El procedimiento a utilizar en mi investigación será en base de lecturas, análisis de documentos, observación directa de los hechos e investigación en Internet, tomando como base las estrategias de investigación ya mencionadas. Los pasos a seguir para la recopilación de datos será la recolección de la mayor información posible acerca del tema de estudio, así como visitas a las dependencias encargadas de llevar acabo el trámite de la devolución, de igual forma visitar a contribuyentes que se encuentren en esta situación.

1.11 PROCESO

El proceso a seguir en la recopilación de estos datos será por principio contar con la correcta interpretación en los procedimientos que marcan las

leyes previstas en el caso a tratar, de igual forma contar con la aprobación de las dependencias y de los contribuyentes que tendrán objeto al seguimiento de mi estudio.

1.12 PROCEDIMIENTO

- 1.- Leer y analizar los distintos artículos que se derivan de las Devoluciones del I.V.A.
- 2.- Analizar la estructura de estas leyes para dar un buen seguimiento al estudio.
- 3.- Visitar las dependencias para conocer los pasos y en su caso formas que deben presentarse.
- 4.- Visitar contribuyentes que estén en proceso de Devolución o que estén por presentar avisos de devolución.
- 5.- Mantenerme informado y actualizado sobre posibles modificaciones o reformas respecto a este procedimiento.

1.13 IMPORTANCIA DEL ESTUDIO

Al finalizar este estudio el contribuyente tendrá un amplio conocimiento de lo que es el proceso y en que consisten las devoluciones de I.V.A., teniendo este un beneficio al llevar a la práctica la recuperación de este impuesto.

1.14 LIMITACIONES DEL ESTUDIO

Algunas de las limitaciones que se podrán encontrar durante el proceso de investigación sería la falta de colaboración por parte de los contribuyentes, así como también de las dependencias encargadas de tramitar las devoluciones.

1.15 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL I.V.A.

Las ciencias de las finanzas públicas como tales, con autonomía respecto de la economía política, tienen una creación en su historia independiente que no pueden encontrarse más allá de la Revolución Francesa, es posible que el fenómeno Financiero en el Estado no se haya presentado antes de ese acontecimiento, lo que se puede afirmar, es que cobra actualidad hasta nuestros días y surge en la vida colectiva el imperativo de atender las necesidades de tipo colectivo, y para satisfacer las necesidades del gasto público que deben ser cubiertos no por un solo individuo en particular, sino con la participación de todos los miembros activos de una colectividad pueblo o nación.

En México en 1937, se reconoce como una de las aplicaciones más antiguas en el derecho tributario **la Ley General del Timbre**; En el año 1948, se instrumentan una serie de reformas impositivas, tales como los Impuestos Sobre Ingresos Mercantiles y Utilidades Excedentes, entre otras, sin embargo a este modelo de Recaudación Tributaria que tuvo vigencia por

51 años conforme se fue avanzando por los estudiosos del derecho aplicable a los Impuestos, se llegó a la conclusión que su aplicación repetitiva en cascada por la aplicación de los procesos comerciales tantas veces como fuera pasando de una a otra operación encarecía más al consumidor en la adquisición de los Bienes y Servicios, ante tal necesidad de aplicar más la equidad en la Recaudación Tributaria; como lo establece el Artículo 31 Fracc. IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al finalizar el año de 1978, La H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión presentó la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 1979. Esta ley puntualiza la necesidad del Gobierno Federal y promueve la Exposición de Motivos relativas a los cambios actuales de nuestros tiempos y sobre la evolución de la economía que normaría en la política hacendaria, es así como surge el 1º. De Enero de 1979, **la Ley del Impuesto al Valor Agregado**, Publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de Diciembre de 1978, para ser aplicable al Universo de Contribuyentes el 1º. De Enero de 1980.

El propósito fundamental es propiciar importantes cambios estructurales que permitan usar, de manera más racional, los recursos naturales, aprovechar las ventajas comparativas, satisfacer con plenitud el abastecimiento de las actividades Comerciales, Industriales, de Servicios, la Agricultura, la Ganadería, la Pesca, la Silvicultura. El planteamiento tenía como necesidad armonizar la acción de los sectores productivos para satisfacer las prioridades nacionales, de un crecimiento sustancial y racional,

CAPITULO II

ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CAPITULO II: ESTRUCTURA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1 BREVE ANÁLISIS DE LOS IMPUESTOS

A fin de tener una idea mas clara de la estructura del impuesto al valor agregado, a continuación se hace un breve análisis de los impuestos:

2.1.1 DEFINICIÓN DE LOS IMPUESTOS

De conformidad con el artículo 2º del Código Fiscal de la Federación, establece que:

"Los Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las Personas Físicas y Morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las otras contribuciones."

2.1.2 CLASIFICACIÓN DE LOS IMPUESTOS.

Tradicionalmente los impuestos se han clasificado en directos e indirectos.

Los impuestos directos, son aquellos que el sujeto pasivo no puede trasladar a otra persona, sino que inciden directamente en su propio patrimonio, o sea, que el sujeto que quede gravado con este tipo de impuesto,

será el primero y último que lo pague. Como ejemplo tenemos el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto sobre la Propiedad Raíz, el Impuesto sobre herencia y Legados, entre otros.

Los impuestos indirectos, son aquellos que el sujeto pasivo puede trasladar a otras personas, de manera tal que no sufre el impacto económico del impuesto en forma definitiva, ya que el causante al situarse como sujeto de estos impuestos, efectuará un desembolso por el importe del gravamen; pero posteriormente, lo recuperará vía precios.

Desde el punto de vista administrativo los impuestos directos son los que recaen sobre las personas, la posesión o el disfrute de la riqueza, gravan situaciones normales y permanentes y son mas o menos estables.

Los impuestos indirectos, al contrario, son percibidos en ocasión de un hecho, de un acto, o de un cambio aislado o accidental. Ejemplos de impuestos indirectos pueden ser Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre Producción y Servicios e Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, entre otros.

2.2 ESTRUCTURA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y EL NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

En este apartado se tratará más a fondo lo que es la estructura del impuesto al valor agregado de acuerdo a la Ley del Impuesto al Valor agregado y su Reglamento.

2.2.1 CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Desde el punto de vista económico, el impuesto al valor agregado es el gravamen que corresponde al valor que se genera o agrega en el acto o actividad realizado por una o varias personas en cada etapa de la actividad económica.

Conforme a las disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se infiere que este gravamen es el saldo a cargo o a favor del contribuyente que resulta de aplicar la tasa del 15% , 10% o 0% según corresponda a las ventas y compras y del área geográfica donde se dé la actividad económica.

Ejemplo:

| | Importe | Tasa del 15% |
|----------------------------|---------|--------------|
| Ventas | 10,000 | 1,500 |
| Compras | 8,000 | <u>1,200</u> |
| Saldo a cargo del causante | | 300 |

2.2.2 DEL OBJETO DE LA LEY DEL I.V.A.

De acuerdo con el artículo 1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, este grava:

1. La enajenación de bienes
2. Prestación de servicios independientes
3. La concesión del uso o goce temporal de bienes
4. La importación de bienes y servicios

2.2.3 DEL SUJETO DE LA LEY DEL I.V.A

De acuerdo con el artículo 1º de La Ley del Impuesto al Valor Agregado en cuanto al sujeto del impuesto nos dice que están obligadas al pago de este impuesto establecido en dicha ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades enumeradas en el punto anterior, de igual forma los extranjeros que tengan uno o varios establecimientos en el país, los cuales también se consideran residentes en el País para efectos de la Ley del I.V.A.

Con esta definición del sujeto podemos observar que para ser sujeto del impuesto no se requiere que la persona sea comerciante, que el acto sea de naturaleza mercantil o que actúe en forma habitual, ya que como se observa todos de manera directa o indirecta contribuimos con este impuesto.

2.2.4 CONFORMACIÓN DE LA BASE PARA LA LEY DEL I.V.A.

La base del Impuesto al Valor Agregado, es el valor final de los bienes y servicios, en virtud de que este es un impuesto al consumo e indirecto. Cuando se trata de la enajenación de bienes, la aplicación del impuesto se hace en cada etapa de la comercialización sobre el valor total de las contraprestaciones gravadas, incluyendo cualquier cantidad que se le adicione en cada etapa de comercialización, de tal forma que al enajenarse al consumidor final la suma del impuesto pagado en las diferentes etapas de comercialización corresponda al precio último de los bienes. Tratándose de

los demás actos o actividades, como son la Prestación de Servicios Independientes, concesión de uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes y servicios, como ya se explicó con anterioridad la base será el valor final de cada uno de estos.

2.2.5 DE LA TASA

En la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se establece en su artículo 1º una tasa general del 15%, así mismo establece dicho artículo que el Impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El Impuesto al Valor Agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley.

Dentro de esta misma Ley también encontramos dentro del artículo 2º una tasa del 10% aplicable a los actos que se realicen en zona fronteriza, al respecto dicho artículo sostiene lo siguiente: "El impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% a los valores que señala esta Ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen por residentes en la región fronteriza y siempre que la entrega material de los

bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en la citada región fronteriza"

Para efectos de esta Ley, además de la franja fronteriza se considera como región fronteriza de 20 Kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, todo el territorio de los Estados de Baja California, Baja California Sur y Quintana Roo, el Municipio de Cananea, Sonora, así como una región parcial del Estado de Sonora.

También se aplicará una tasa del 0% según el artículo 2-A de dicha Ley que nos dice que el impuesto se calculará aplicando una tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

La enajenación de:

1. De animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule, se considera que no se industrializan los animales y vegetales por el simple hecho de que se presenten cortados, aplanados, en trozos, frescos, salados, secos, refrigerados, congelados o empacados, ni los vegetales por el hecho de ser sometidos a proceso de secado, limpiado, descascarado, despepitado o desgranado.
2. Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de: Bebidas distintas de la leche, incluso cuando las mismas tengan naturaleza de alimentos. Quedan comprendidas en este numeral los jugos, néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas

materias; jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias, o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos; caviar, salmón ahumado y angulas, igualmente quedan comprendidos como bebidas distintas de la leche, los productos para beber en que la leche sea un componente que se combina con vegetales, cultivos lácticos o lactobacilos, endulzantes u otros ingredientes, tales como el yogurt para beber, el producto lácteo fermentado o los licuados.

3. Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litros.
4. Ixtle, palma y lechuguilla.
5. Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de oruga, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadoras para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y funguicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.

A la enajenación de la maquinaria y del equipo a que se refiere este inciso, se les aplicará la tasa señalada en este artículo, sólo que se enajenen completos.

6. Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería.
7. Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.
8. Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

Se aplicará la tasa que establece el artículo 1o. del 15% a la enajenación de los alimentos a que se refiere el presente artículo preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos.

La prestación de los siguientes servicios independientes:

1. Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo

de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.

- Los de molienda o trituración de maíz o de trigo.
 - Los de pasteurización de leche.
 - Los prestados en invernaderos hidropónicos.
 - Los de desepite de algodón en rama.
 - Los de sacrificio de ganado y aves de corral.
 - Los de reaseguro.
2. El uso o goce temporal de la maquinaria y equipo a que se refieren los incisos 5 y 7 de las enajenaciones de este artículo.
 3. La exportación de bienes o servicios, en los términos del artículo 29 de esta Ley.

Los actos o actividades a los que se les aplica la tasa del 0%, producirán los mismos efectos legales que aquellos por los que se deba pagar el impuesto conforme a esta Ley, esto implica que tienen la misma validez aquellos que se les aplica la tasa general del 15% o bien del 10% en las zonas o franjas fronterizas, cuestión totalmente diferente a aquellos por los

que no se causa el impuesto, conclusión que no se tiene derecho a devolución de I.V.A. de ninguna naturaleza.

La Federación, el D.F., los Estados, los Municipios, los Organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas o cualquiera otra persona, aunque conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación a que se refiere el artículo 1º de la Ley del I.V.A. y, en su caso, pagar el I.V.A. y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley.

2.2.6 DEL PLAZO PARA EL PAGO

Tratándose del plazo para el pago al respecto la Ley del Impuesto al Valor agregado nos indica en el artículo 5º lo siguiente:

“El impuesto se calculará por ejercicios fiscales, salvo los casos señalados en el artículo 33 de esta Ley.”

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas por los mismos periodos y en las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta, es decir para los contribuyentes que tributan en el Régimen general de Ley (Personas Físicas y Morales, se incluyen también los que tributen bajo el Régimen de Pequeños Contribuyentes siempre que

tengan vigente la obligación 201) los días 17 después de vencido el trimestre, con monto de ingresos que no rebasen los \$ 10,000,000.00, quienes rebasen este límite están obligados a presentarlos los días 17 de cada mes, excepto en los casos del ejercicio de iniciación de operaciones; en el que efectuarán pagos provisionales trimestrales y en el ejercicio de liquidación, en el que los pagos provisionales se efectuarán por los mismos períodos y en las mismas fechas en que se venían realizando con anterioridad al inicio del ejercicio de liquidación.

Las sociedades escindidas efectuarán los pagos provisionales a su cargo, a partir del mes en que ocurra la escisión, en los mismos plazos en que la sociedad escidente los realizaba en el ejercicio en que se escindió. En el caso de la sociedad que surja con motivo de una fusión, ésta efectuará los pagos provisionales a su cargo, a partir del mes en que ocurra la fusión, en los mismos plazos en que los efectuaba la sociedad que le hubiera aportado activos en mayor cuantía.

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el período por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido.

Plazo para pagar el impuesto del ejercicio

El impuesto del ejercicio, deducidos los pagos provisionales se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio. Las sociedades que tengan el carácter de controladoras en los términos del Capítulo IV del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, presentarán la declaración anual dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio. Los contribuyentes deberán proporcionar la información que de este impuesto se les solicite, en las declaraciones del impuesto sobre la renta.

Tratándose de importación de bienes tangibles el pago se hará como lo establece el artículo 28. Para los efectos de esta Ley son bienes tangibles los que se pueden tocar, pesar o medir; e intangibles los que no tienen al menos una de estas características.

2.2.7 DEL LUGAR PARA EL PAGO

La Ley del Impuesto al Valor Agregado nos dice al respecto en su artículo 32 fracción IV:

“Las declaraciones señaladas en esta Ley se deberán presentar en las oficinas autorizadas. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos, presentará por todos ellos una sola declaración de pago provisional o del

ejercicio, según se trate, en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal de la matriz del contribuyente. “

Los contribuyentes que tengan varios establecimientos deberán conservar, en cada uno de ellos, copia de las declaraciones de pago provisional y del ejercicio, así como proporcionar copia de las mismas a las autoridades fiscales de las Entidades Federativas donde se encuentren ubicados esos establecimientos, cuando así se lo requieran.

Es decir con esto se obliga al contribuyente o al causante a acumular sus ingresos.

2.2.8 DE LA TRASLACIÓN DEL IMPUESTO

La traslación del Impuesto o también repercusión del Impuesto, es el cobro o cargo que deberá hacer el contribuyente a las personas que adquieren bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban de un monto equivalente al impuesto que se causa por el acto o actividad gravados.

El artículo 3º de La Ley del impuesto al Valor Agregado nos dice al respecto de la traslación de este Impuesto:

“La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados, las instituciones y asociaciones de beneficencia privada, las sociedades cooperativas o cualquiera otra persona, aunque

conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos, deberán aceptar la traslación a que se refiere el artículo 1o. y, en su caso, pagar el impuesto al valor agregado y trasladarlo, de acuerdo con los preceptos de esta Ley”.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, así como sus organismos descentralizados y las instituciones públicas de seguridad social, tendrán la obligación de pagar el impuesto únicamente por los actos que realicen que no den lugar al pago de derechos, salvo que se trate de derechos estatales o municipales por el servicio o suministro de agua potable

La Federación y sus organismos descentralizados efectuarán igualmente la retención en los términos del artículo 1o-A de esta Ley cuando adquieran bienes, los usen o gocen temporalmente o reciban servicios, de personas físicas, o de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país en el supuesto previsto en la fracción III del mismo artículo. Los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, así como sus organismos descentralizados no efectuarán la retención a que se refiere este párrafo.

Para los efectos de este impuesto, se consideran residentes en territorio nacional, además de los señalados en el Código Fiscal de la Federación, las personas físicas o las morales residentes en el extranjero que

tengan uno o varios establecimientos en el país, por todos los actos o actividades que en los mismos realicen.

Este fenómeno de la traslación obligatoria, es fundamental para que opere el mecanismo de aplicación del impuesto, pues de la existencia del documento en que conste expresamente y por separado el monto del gravamen, depende la posibilidad del acreditamiento para el adquirente, cuando sea causante del Impuesto al Valor Agregado.

El acreditamiento, consiste en la operación de restar del impuesto que se causa (trasladado a sus clientes) del impuesto repercutido al contribuyente y el pagado por él en la importación de bienes o servicios.

Ahora, para que proceda el acreditamiento es necesario:

- Ser sujeto del impuesto
- Realizar los actos o actividades por los que se deba pagar el gravamen
- Demostrar con la documentación que satisfaga los requisitos fiscales, que el impuesto le fue trasladado en forma expresa y por separado.
- Que los bienes o servicios adquiridos sean estrictamente indispensables para la realización de los actos o actividades gravadas.
- Que hayan sido efectivamente erogados los pagos, el contribuyente identificará el monto del Impuesto al Valor Agregado que le haya sido

trasladado y el propio impuesto que hubiese pagado con motivo de importación o adquisición de productos o bienes gravados en el período de que se trate, además que sean deducibles conjuntamente para efectos del Impuesto Sobre la Renta

El acreditamiento opera mensualmente y en el caso de saldos a favor del causante, estos se aplicaran contra los impuestos que se causen en los meses siguientes hasta agotarse y si en la declaración del ejercicio, el contribuyente aún tuviere cantidades a su favor, podrá solicitar la devolución de este impuesto o compensación si así lo decide.

El derecho de acreditamiento es personal y no puede ser transmisible por muerte o fusión.

2.2.9 DEL NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

En términos generales, el momento de causación del impuesto es cuando se observa la primera manifestación objetiva de la realización del acto o actividad gravada o cuando son exigibles las contraprestaciones. (Arts. 11, 17, 22 y 26 de LIVA), los cuales al respecto dicen:

Momento en que se causa el Impuesto tratándose de enajenación de bienes cuando se realice cualquiera de los supuestos siguientes

El artículo 11 señala los siguientes casos:

- Envío o entrega del bien

Se envíe el bien al adquirente. A falta de envío, al entregarse materialmente el bien. No se aplicará esta fracción cuando la persona a la que se envíe o entregue el bien, no tenga obligación de recibirlo o de adquirirlo.

- Pago del bien

Se pague parcial o totalmente el precio, salvo en los casos que esta Ley señale.

- Expedición del comprobante

Se expida el comprobante que ampare la enajenación.

- Certificados de participación

Tratándose de certificados de participación, se considera que éstos se enajenan en el momento en que se entreguen materialmente al adquirente los bienes que estos certificados amparen. No quedan comprendidos en este párrafo los certificados de participación inmobiliaria.

Momento en que se causa el impuesto en la prestación de servicios

Según el Artículo 17 de la Ley del I.V.A.: En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobren o sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien los preste o se expida el comprobante que ampare el precio o contraprestación pactada, lo que suceda primero, y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el prestador de servicios. Tratándose de seguros y fianzas, las primas correspondientes darán lugar al pago del impuesto al valor agregado en el mes en que se paguen.

- Construcción de inmuebles de contratos celebrados con la federación y organismos públicos

Tratándose de obras de construcción de inmuebles provenientes de contratos celebrados con la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se paguen las contraprestaciones correspondientes al avance de la obra y cuando se hagan los anticipos.

- Anticipos a prestadores de servicios

Las cantidades entregadas a quien proporcione el servicio incluyendo los depósitos, se entenderán pagos anticipados.

- Servicios personales independientes, suministro de agua y recolección de basura

En el caso de servicios personales independientes, así como en el caso de los servicios de suministro de agua y de recolección de basura proporcionados por el Distrito Federal, Estados, municipios, organismos descentralizados, así como por concesionarios, permisionarios y autorizados para proporcionar dichos servicios, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento que se paguen las contraprestaciones a favor de quien los preste y sobre el monto de cada una de ellas.

- Intereses moratorios

Tratándose de los intereses moratorios derivados del incumplimiento de obligaciones, excepto cuando provengan de operaciones contratadas con personas físicas que no realicen actividades empresariales, con residentes en el extranjero o con personas morales comprendidas en el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se expida el comprobante por los mismos en el que se traslade el impuesto en forma expresa y por separado o cuando se perciban en efectivo, en bienes o en servicios, lo que ocurra primero.

Momento en que se causa el impuesto tratándose de uso o goce temporal de bienes

Al respecto el art. 22. establece que: Cuando se otorgue el uso o goce temporal de un bien tangible, se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en que se cobren, sean exigibles las contraprestaciones a favor de quien efectúa dicho otorgamiento o se expida el comprobante que ampare el precio o contraprestación pactada, lo que suceda primero, y sobre el monto de cada una de ellas. Entre dichas contraprestaciones quedan incluidos los anticipos que reciba el contribuyente.

Momento en que se causa el impuesto tratándose de la importación de bienes o servicios

Según el art. 26 se considera que se efectúa la importación de bienes o servicios:

- Importación definitiva

En el momento en que el importador presente el pedimento para su trámite en los términos de la legislación aduanera.

- Importación temporal

En caso de importación temporal al convertirse en definitiva.

- Bienes intangibles

Tratándose de bienes intangibles adquiridos de personas residentes en el extranjero o de toda clase de bienes sobre los cuales dichas personas concedan el uso o goce, en el momento en que se realice alguno de los supuestos siguientes:

- a) Se aprovechen en territorio nacional.
 - b) Se pague parcial o totalmente la contraprestación.
 - c) Se expida el documento que ampare la operación.
- **Contraprestaciones periódicas**

Quando se pacten contraprestaciones periódicas, se atenderá al momento en que sea exigible la contraprestación de que se trate.

- **Aprovechamiento de servicios en territorio nacional**

En el caso de aprovechamiento en territorio nacional de servicios prestados en el extranjero se estará a los términos del artículo 17 de esta Ley.

2.2.10 DE LAS EXENCIONES

En la Ley del Impuesto al Valor agregado se establecen específicamente los bienes, servicios y usos o goces que estarán exentos. Los cuales al respecto son los siguientes:

- Exención en función de los ingresos obtenidos

Las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, no estarán obligadas al pago del impuesto por dichas actividades, siempre que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos que no excedan de \$1'000,000.00 por dichas actividades. La cantidad a que se refiere este párrafo se actualizará anualmente, en el mes de enero, en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

- Agricultura, silvicultura y pesca

Asimismo, estarán sujetas a lo previsto en este artículo las personas físicas que se dediquen a actividades agrícolas, silvícolas o pesqueras, no obstante que la totalidad o parte de sus actos o actividades no las realicen con el público en general, debiendo reunir, en todo caso, el requisito de límite de ingresos a que se refiere el párrafo anterior.

- Enajenaciones que no causan el impuesto

No se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes

- Suelo

El suelo.

- Casa habitación

Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación. Cuando sólo parte de las construcciones se utilicen o destinen a casa habitación, no se pagará el impuesto por dicha parte. Los hoteles no quedan comprendidos en esta fracción, los asilos, orfanatos, las instalaciones y áreas los cuales estén exclusivamente dedicados a sus moradores siempre que sean con fines no lucrativos se consideran como casa habitación.

- Libros

Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.

- Bienes muebles usados

Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.

- Billetes

Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, así como los premios respectivos, a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- Monedas, piezas de oro y plata

Moneda nacional y moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y las piezas denominadas "onza troy".

- Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito

Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado a pagar este impuesto y de certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles distintos a casa habitación o suelo. En la enajenación de documentos pendientes de cobro, no queda comprendida la enajenación del bien que ampare el documento.

- Lingotes de oro

Lingotes de oro con un contenido mínimo de 99% de dicho material, siempre que su enajenación se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

- Servicios que no pagan el impuesto

No se pagará el impuesto por la prestación de los siguientes servicios

- Comisiones y contraprestaciones en créditos hipotecarios

Las comisiones y otras contraprestaciones que cubra el acreditado a su acreedor con motivo del otorgamiento de créditos hipotecarios para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación, salvo aquéllas que se originen con posterioridad a la autorización del citado crédito o que se deban pagar a terceros por el acreditado.

- Comisiones que se cobren por administrar fondos de ahorro para el retiro

Las comisiones que cobren las administradoras de fondos para el retiro o, en su caso, las instituciones de crédito, a los trabajadores por la administración de sus recursos provenientes de los sistemas de ahorro para el retiro y por los servicios relacionados con dicha administración, a que se refieren la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como las demás disposiciones derivadas de éstas.

- Servicios gratuitos a socios o asociados

Los prestados en forma gratuita, excepto cuando los beneficiarios sean los miembros, socios o asociados de la persona moral que preste el servicio.

- Servicios de enseñanza

Los de enseñanza que preste la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y sus organismos descentralizados, y los establecimientos de particulares que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación, así como los servicios educativos de nivel preescolar.

- Transporte público, terrestre

El transporte público terrestre de personas, excepto por ferrocarril.

- Transporte marítimo internacional

El transporte marítimo internacional de bienes prestado por personas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país. En ningún caso será aplicable lo dispuesto en esta fracción tratándose de los servicios de cabotaje en territorio nacional.

- Seguros

El aseguramiento contra riesgos agropecuarios y los seguros de vida ya sea que cubran el riesgo de muerte u otorguen rentas vitalicias o pensiones, así como las comisiones de agentes que correspondan a los seguros citados.

- Intereses

Por los que deriven intereses que:

- Relacionados con actos a tasa 0%

Deriven de operaciones en las que el enajenante, el prestador del servicio o quien conceda el uso o goce temporal de bienes, proporcione financiamiento relacionado con actos o actividades por los que no se esté obligado al pago de este impuesto o a los que se les aplique la tasa del 0%.

- Que reciban o paguen las instituciones de crédito

Reciban o paguen las instituciones de crédito, las uniones de crédito, las sociedades financieras de objeto limitado, las sociedades de ahorro y

préstamo y las empresas de factoraje financiero, en operaciones de financiamiento, para las que requieran de autorización y por concepto de descuento en documentos pendientes de cobro; los que reciban los almacenes generales de depósito por créditos otorgados que hayan sido garantizados con bonos de prenda; así como las comisiones de los agentes y corresponsales de las instituciones de crédito por dichas operaciones.

- Excepciones

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, tratándose de créditos otorgados a personas físicas que no desarrollen actividades empresariales, o no presten servicios personales independientes, o no otorguen el uso o goce temporal de bienes inmuebles. Tratándose de créditos otorgados a personas que realicen las actividades mencionadas, no se pagará el impuesto cuando los mismos sean para la adquisición de bienes de inversión en dichas actividades o se trate de créditos refaccionarios, de habilitación o avío.

- Tarjetas de crédito

Tampoco será aplicable la exención prevista en el primer párrafo de este inciso tratándose de créditos otorgados a través de tarjetas de crédito.

- Recibidos por afianzadoras, aseguradoras y sociedades mutualistas

Reciban las instituciones de fianzas, las de seguros y las sociedades mutualistas de seguros, en operaciones de financiamiento, excepto tratándose

de créditos otorgados a personas físicas que no gozarían de la exención prevista en el inciso anterior.

- Créditos hipotecarios

Provenzan de créditos hipotecarios o con garantía fiduciaria para la adquisición, ampliación, construcción o reparación de bienes inmuebles destinados a casa habitación.

- Cajas y fondos de ahorro

Provenzan de cajas de ahorro de los trabajadores, y de fondos de ahorro establecido por las empresas siempre que reúna los requisitos de deducibilidad en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- Derivados de obligaciones

Deriven de obligaciones emitidas conforme a lo dispuesto en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- Que reciban o paguen las instituciones públicas

Reciban o paguen las instituciones públicas que emitan bonos y administren planes de ahorro con la garantía incondicional de pago del Gobierno Federal, conforme a la Ley.

- Deriven de valores a cargo del gobierno federal

Deriven de valores a cargo del Gobierno Federal e inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, siempre que se cumplan los requisitos que para tal efecto señala la fracción XXI del artículo 77 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

- Deriven de títulos colocados entre el gran público inversionista

Deriven de títulos de crédito que sean de los que se consideran como colocados entre el gran público inversionista, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de operaciones de préstamo de títulos, valores y otros bienes fungibles, así como operaciones de préstamos de títulos o valores.

- Operaciones financieras derivadas

Se entiende por operaciones financieras derivadas las siguientes:

Aquellas en las que una de la partes adquiere el derecho o la obligación de adquirir o enajenar a futuro mercancías, acciones, títulos, valores, divisas u otros bienes fungibles que cotizan en mercados reconocidos, a un precio establecido al celebrarlas, o al recibir o pagar la diferencia entre dicho precio y el que tengan esos bienes al momento del vencimiento de la operación derivada, o bien el derecho o la obligación a celebrar una de estas operaciones

- Servicios a miembros

Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, tratándose de:

- a) Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.
- b) Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.

- c) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como organismos que las reúnan.
- d) Asociaciones patronales y colegios de profesionales.
- e) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, a excepción de aquellas que proporcionen servicios con instalaciones deportivas cuando el valor de éstas representen más del 25% del total de las instalaciones.

- Espectáculos públicos

Los de espectáculos públicos por el boleto de entrada, salvo los de teatro y circo, cuando el convenio con el Estado o Acuerdo con el Departamento del Distrito Federal donde se presente el espectáculo no se ajuste a lo previsto en la fracción VI del artículo 41 de esta Ley. La exención prevista en esta fracción no será aplicable a las funciones de cine, por el boleto de entrada.

- Excepción

No se consideran espectáculos públicos los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

- Servicios profesionales de medicina

Los servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles. Para efectos de este párrafo, los servicios profesionales de medicina por los

que no se está obligado al pago de impuesto, son los que requieran título de médico, médico veterinario o cirujano dentista.

Los servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de radiología, de laboratorios y estudios clínicos, que presten los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal o del Distrito Federal, o de los gobiernos estatales o municipales.

- Autores

Por los que deriven ingresos de los comprendidos en los artículos 77, fracción XXX, y 141-C de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- Operaciones de uso o goce temporal, por las que no se paga impuesto

No se pagará el impuesto por el uso o goce temporal de los siguientes bienes según el art. 20 de la Ley del I.V.A.

- Casas habitación

Inmuebles destinados o utilizados exclusivamente para casa habitación. Si un inmueble tuviere varios destinos o usos, no se pagará el impuesto por la parte destinada o utilizada para casa habitación. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los inmuebles o parte de ellos que se proporcionen amueblados o se destinen o utilicen como hoteles o casas de hospedaje.

- Fincas agrícolas o ganaderas

Fincas dedicadas o utilizadas sólo a fines agrícolas o ganaderos.

- Otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente

Bienes tangibles cuyo uso o goce sea otorgado por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional, por los que se hubiera pagado el impuesto en los términos del artículo 24 de esta Ley.

- Libros, periódicos y revistas.
- Importaciones que no pagan impuesto

No se pagará el impuesto al valor agregado en las importaciones siguientes.

Importaciones que no lleguen a consumarse, sean temporales, retornen al país, o sean objeto de tránsito o trasbordo.

Las que, en los términos de la Legislación Aduanera, no lleguen a consumarse, sean temporales, tengan el carácter de retorno de bienes exportados temporalmente o sean objeto de tránsito o trasbordo. Si los bienes importados temporalmente son objeto de uso o goce en el país, se estará a lo dispuesto en el Capítulo IV de esta Ley.

- Equipaje y menaje de casa

Las de equipajes y menajes de casa a que se refiere la legislación aduanera.

- Enajenaciones y prestaciones de servicios que no paguen el impuesto

Las de bienes cuya enajenación en el país y las de servicios por cuya prestación en territorio nacional no den lugar al pago del impuesto al valor agregado o cuando sean de los señalados en el artículo 2o-A de esta Ley.

- Bienes donados a la Federación y a organismos públicos por residentes en el extranjero

Las de bienes donados por residentes en el extranjero a la Federación, entidades federativas, municipios o a cualquier otra persona que mediante reglas de carácter general autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las de obras de arte que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones oficiales competentes, siempre que se destinen a exhibición pública en forma permanente.

- Obras de arte creadas en el extranjero

Las de obras de arte creadas en el extranjero por mexicanos o residentes en territorio nacional, que por su calidad y valor cultural sean reconocidas como tales por las instituciones oficiales competentes, siempre que la importación sea realizada por su autor.

- Oro

Oro, con un contenido mínimo de dicho material del 80%.

- Vehículos

La de vehículos, que se realice de conformidad con el artículo 62, fracción I de la Ley Aduanera, siempre que se cumpla con los requisitos y condiciones que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

2.3 DIFERENTES METODOS DE CALCULO DE LA BASE O VALOR AGREGADO Y CALCULO DEL IMPUESTO

En este punto se verán las formas o métodos para el cálculo de la base del impuesto al Valor Agregado y el cálculo del impuesto.

2.3.1 CALCULO DE LA BASE

Para el cálculo de la base existen dos métodos que són:

- a.- Método de adición
- b.- Método de sustracción
 - Base real o efectiva
 - Base financiera

A.- Método de adición.

Este consiste en sumar todos los gastos mas la utilidad

B.- Método de sustracción

Este consiste en restar del total de las ventas, los insumos

Método de sustracción sobre base real o efectiva.

Este consiste, en restar del valor de bienes producidos en un periodo, el valor de los físicamente incorporados.

Método de sustracción sobre base financiera.

Este consiste, en restar del valor de las ventas, el valor de las compras aún cuando no se incorporen.

Ejemplo:

| | |
|--------------|------------------------------|
| Ventas | 1,100.00 |
| Compras | <u>1,150.00</u> |
| Base del IVA | 50.00 x tasa = Saldo a favor |

De los anteriores métodos, el mas aplicable al sistema del Impuesto al Valor Agregado es este último de sustracción sobre base financiera, ya que únicamente se requiere de un control y registro de las ventas y compras.

2.3.2 CALCULO DEL IMPUESTO

a.- Base contra base

b.- Impuesto contra impuesto

Método de base contra base

Este consiste en restar de importe de la ventas el importe de las compras.

Ejemplo:

| | |
|-----------------|------------------|
| Ventas | 12,000.00 |
| Compras | <u>10,000.00</u> |
| Base | 2,000.00 |
| X tasa del 15 % | <u> .15</u> |
| Impuesto | 300.00 |

Método de impuesto contra impuesto

Este consiste en multiplicar por la tasa correspondiente el total de ventas.

Ejemplo:

| <u>Ventas</u> | <u>Tasa</u> | <u>Débito</u> |
|----------------|------------------|-----------------|
| 10,000.00 | .15 | 1,500.00 |
| | | |
| <u>Compras</u> | | <u>Crédito</u> |
| 8,000.00 | .15 | <u>1,200.00</u> |
| | | |
| | Impuesto a pagar | 300.00 |

2.3.3 MECANICA DE COMPENSACIÓN O ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El causante del Impuesto al Valor Agregado puede acreditar el impuesto cubierto en sus compras con el impuesto retenido en sus ventas. Por considerarse este acreditamiento como un concepto básico para la deducción de dicho impuesto, a continuación se ejemplifica la forma en que esta debe realizarse.

| Ejemplo: | De un fabricante: | |
|--------------------------------|-------------------|--------------|
| | Valor | Impuesto |
| Venta al mayorista | 400.00 | 60.00 |
| Menos: | | |
| Impuesto pagado por el | | |
| Fabricante en la compra | | |
| Al importador. | 200.00 | <u>30.00</u> |
| Diferencia a enterar al fisco: | | 30.00 |

Como conclusión tenemos que el mayorista compra el bien al fabricante, quien retiene el impuesto a razón del 15% y a su vez deduce el impuesto que le trasladaron al adquirir el bien del fabricante, enterando la diferencia al fisco de \$ 30.00.

Se permite el acreditamiento inmediato del impuesto pagado en la compra, independientemente de que las adquisiciones hayan sido o no transformadas y vendidas en el mes. Con esto se elimina la identificación precisa del camino que ha seguido el producto materia prima dentro del proceso productivo de una industria, facilitando de esta manera la determinación global del impuesto cubierto y del impuesto acreditable, es decir, que con esto no es necesario analizar qué costos y qué gastos se han

erogado para elaborar cada uno de los artículos producidos y esperar hasta que los mismos sean vendidos para acreditar el impuesto.

Este acreditamiento, evita al causante problemas de tipo financiero así como los que podría tener en el caso de haber pagado impuesto en las compras de materia prima y tener que esperar su transformación o productos terminados y su venta para poder acreditarlos o deducirlos.

Ejemplo de acreditamiento:

| | VALOR | IMPUESTO |
|----------------------------|--------------|-------------|
| Compra de materias primas | 100.00 | 15.00 |
| Publicidad | 20.00 | 3.00 |
| Papelería | 10.00 | 1.50 |
| Teléfono | 10.00 | 1.50 |
| Fletes | 10.00 | 1.50 |
| Maquila | <u>50.00</u> | <u>7.50</u> |
| Total | 200.00 | 30.00 |
| | | |
| Ventas en el mes | 400.00 | |
| Impuesto trasladado al 15% | 60.00 | |

| | | | |
|------------|---------------|-------------------------------|--------------|
| Ventas | 400.00 | IVA trasladado a sus clientes | 60.00 |
| Compras | <u>200.00</u> | IVA que acredita | <u>30.00</u> |
| Diferencia | 200.00 | Diferencia a cargo | 30.00 |

En que consiste el acreditamiento y que se entiende por Impuesto Acreditable conforme al art. 4º. De la Ley del I.V.A.:

- Consistencia de Acreditamiento: es restar el impuesto acreditable a la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley del I.V.A. por la tasa que le corresponda al acto o actividad que se pretende gravar, que puede ser la tasa general del 15% o tasa 0% que tienen la misma validez.
- Que se entiende por Impuesto Acreditable: se aplicará el siguiente procedimiento, se determinarán las adquisiciones de bienes o servicios que se hubieran efectuado en el período por el que se determina el pago provisional y la diferencia resultante puede ser a cargo o a favor, cuando resulte mayor el acreditamiento (trasladado) será a cargo, cuando resulte mayor el acreditable será a favor.

CAPITULO III

DEVOLUCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CAPITULO III: DEVOLUCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.1 ETAPAS QUE SE SIGUEN ANTES DE LLEGAR A LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En este punto se mencionaran unas condiciones que se deben cumplir antes de llegar a la Devolución del Impuesto al Valor Agregado, como se verá en el siguiente punto y el primero que se debe cumplir es darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes y tener vigente la obligación 201, esto nos lleva a ver en que tipo de régimen va a tributar el contribuyente considerando que régimen es el que ofrece mejores ventajas dependiendo el giro de que se trate y de la cantidad de ingresos que se espera tener en el primer ejercicio fiscal, pero estos tipos de régimen en los que se puede tributar se verán más específicamente en otro punto; después el contribuyente debe llevar cuenta y razón de sus operaciones conforme a la legislación del art. 28 del CFF y de su reglamento.

Posteriormente, el contribuyente debe presentar sus pagos provisionales de I.V.A. según sea el monto y como decida hacerlo ya sea mensual o trimestral, al final del periodo este debe presentar una declaración anual de I.V.A. y posteriormente presentar el aviso de devolución del I.V.A. mediante el formato 32 y sus anexos.

En los siguientes puntos se hablará en forma mas detallada paso a paso sobre este procedimiento que se sigue para llegar a la devolución del I.V.A.

3.2 ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y TENER VIGENTE LA OBLIGACIÓN 201

¿Cuáles son los requisitos de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes?

Presentar ante la autoridad local recaudadora que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, ya sea por los Módulos de Atención Fiscal o por los de recepción de trámites fiscales, la solicitud de inscripción en el formato R-1 (por duplicado), además de copia certificada del acta de nacimiento, de la cartilla del Servicio Militar Nacional o del pasaporte si se trata de una persona física, o del documento constitutivo si se trata de una persona moral.

Para efectos del artículo 27, primer párrafo del Código, la información relacionada con la identidad de las personas físicas que soliciten su inscripción en el RFC, podrá proporcionarse mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento, en copia certificada o en copia fotostática certificada por funcionario público competente o fedatario público.

- Cartilla del Servicio Militar Nacional, pasaporte, o credencial para votar con fotografía, en copia fotostática certificada por fedatario público.
- Tratándose de extranjeros, acta de nacimiento en copia certificada o pasaporte, legalizados por las autoridades consulares mexicanas competentes conforme a las leyes aplicables.

Las cédulas de identificación fiscal serán entregadas a dichas agrupaciones en los mismos módulos en que se hayan presentado las solicitudes de inscripción, dentro de los 10 días siguientes a la recepción de las solicitudes que cumplan con todos los requisitos a que se refiere esta regla.

Aquellos contribuyentes que deseen utilizar la cédula de identificación fiscal para efectos fiscales adicionales al trámite de devolución, deberán tramitarla mediante el procedimiento normal de inscripción al RFC, en cuyo caso no podrán acogerse al procedimiento simplificado previsto en esta regla.

Para efectos del artículo 27 del Código, las personas que deban inscribirse en el RFC, distintas de las señaladas en las reglas 2.3.2. y 2.3.3., presentarán por duplicado la solicitud de inscripción y los avisos, en los términos del Reglamento del Código, debiendo recabar un ejemplar foliado.

La solicitud y los avisos podrán ser enviados por correo certificado con acuse de recibo, únicamente cuando no exista módulo de atención fiscal o de

recepción de trámites fiscales en la localidad del domicilio del solicitante o de la persona por quien se presenta el aviso.

Para efectos del artículo 27 del Código, las personas físicas con actividades empresariales que opten por pagar el ISR conforme a lo establecido en la Sección III del Capítulo VI del Título IV de la Ley del ISR, deberán presentar la forma oficial R-1 y cumplir con lo siguiente:

A. Aumentar la clave de obligación fiscal 521 (actividad empresarial régimen opcional)

B. Disminuir, en su caso, las siguientes claves a que estén afectas en la fecha de opción, en los términos del artículo 119-Ñ, fracción II de la Ley del ISR:

- 107 (régimen general de ley).
- 155 (régimen simplificado).
- Las que correspondan al régimen simplificado conforme al sector.
- 108 (contribuyente menor).
- 520 (actividad empresarial-opción salarios).
- 158 (régimen recaudación por terceros).
- 159 (régimen de pequeños contribuyentes).

C. Aumentar la clave 990 (productores, envasadores, fabricantes o importadores del IEPS), tratándose de contribuyentes que sean productores, envasadores, fabricantes e importadores de los bienes a que se refiere la ley de la materia, además de señalar las que les correspondan por el mismo impuesto, que se indican en el reverso de la citada forma.

3.3 TIPOS DE CONTRIBUYENTES

El contribuyente puede optar por tres tipos de régimen que son el de Régimen simplificado, el de régimen de pequeños contribuyentes y el Régimen general de Ley.

RÉGIMEN SIMPLIFICADO

El contribuyente que obtenga ingresos por concepto de actividades empresariales de Régimen Simplificado, se inscribirá presentando el formulario de registro R-1 por duplicado señalando las claves de obligaciones 155, 201 y 151 y anexando copia certificada de su acta de nacimiento. Este trámite lo llevará a cabo en el módulo de atención fiscal de su Administración Local de Recaudación, o en el módulo de Recepción de Trámites Fiscales que le corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal.

Pagos provisionales en Régimen Simplificado

El contribuyente que obtenga ingresos por concepto de actividades empresariales de Régimen Simplificado, efectuará pagos provisionales trimestrales de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e

Impuesto al Activo, a cuenta de su impuesto anual, mediante el formulario fiscal 1, en las siguientes fechas:

Los pagos relativos a los trimestres de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre, se presentarán en el mes que corresponda conforme a lo siguiente:

El contribuyente cuya primera letra del Registro Federal del Contribuyentes quede comprendida entre las letras "A" y "G", efectuará sus pagos en los meses de mayo, agosto, noviembre y febrero, respectivamente.

El contribuyente cuya primera letra del Registro Federal del Contribuyentes quede comprendida entre las letras "H" y "O", efectuará sus pagos en los meses de junio, septiembre, diciembre y marzo, respectivamente.

El contribuyente cuya primera letra del Registro Federal del Contribuyentes quede comprendida entre las letras "P" y "Z", efectuará sus pagos en los meses de julio, octubre, enero y abril, respectivamente.

Los pagos provisionales se efectuarán en el mes que corresponda, a más tardar en el día cuyo número sea igual al del nacimiento del contribuyente. Cuando el día de nacimiento sea 29, 30 ó 31, y el mes de que se trate no contenga dicho día, el pago se efectuará el último día del mes.

Asimismo, es importante aclarar que los contribuyentes deberán presentar dichas declaraciones provisionales siempre que haya cantidad a pagar o saldo a favor, así como la primera declaración sin pago.

Declaración anual en Régimen Simplificado

El contribuyente de Régimen Simplificado tendrá la obligación de presentar declaración anual en el período comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de abril.

Es necesario tener a la mano los siguientes documentos:

- Cuaderno de entradas y salidas.
- Relación de bienes y deudas.
- Comprobantes que reúnan requisitos fiscales de las operaciones realizadas.
- Facturas o recibos que reúnan requisitos fiscales de las deducciones personales.
- Formulario fiscal 6 ANEXO 5, por duplicado. En caso de tener deducciones personales deberá presentar el ANEXO 6, o bien ANEXO 1, siempre y cuando acumule ingresos por salarios.
- Copia de los pagos provisionales efectuados durante el ejercicio.
- Saldos, al último día de cada mes, de los activos financieros tales como bancos, clientes, deudores, etc.
- Monto original de la inversión en activos fijos, gastos, cargos diferidos y terrenos.

- Valor de sus inventarios al inicio y al final del ejercicio.
- Deducciones personales en Régimen Simplificado:
- Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios. Como ejemplo de estos gastos podemos citar entre otros:
 - Los gastos efectuados por concepto de compra o alquiler de aparatos para el restablecimiento o rehabilitación del paciente.
 - Las medicinas que se incluyan en los documentos que expidan las instituciones hospitalarias.
 - Honorarios a enfermeras.
 - Análisis clínicos o prótesis.
- Gastos de funerales en la parte en que no excedan el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al año.
- Donativos.
- Gastos de transportación escolar obligatoria, conforme a las disposiciones legales del área donde se ubique la escuela.
- El importe de los depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro, los pagos de prima de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro, así como la adquisición de acciones de sociedades de inversión. La cantidad que

representen dichas erogaciones no podrá exceder, en el año de calendario de que se trate, el equivalente a \$113,039.00, actualizable en los términos del artículo 7-C de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Otras deducciones de régimen simplificado

Las personas físicas que tributan en Régimen Simplificado podrán restar de sus entradas, entre otras, las siguientes salidas: Las adquisiciones de mercancías; los gastos; las adquisiciones de bienes; el pago de préstamos concedidos; los intereses pagados sin ajuste alguno, etcétera.

RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Una de las vertientes principales de la reforma fiscal para 1998 es la de combatir la informalidad y la evasión fiscal, mediante mecanismos de tributación sencillos que den confianza a los sectores de contribuyentes irregulares y motiven su incorporación a la economía formal.

La existencia de diversos regímenes para pequeños contribuyentes ha hecho que la línea divisoria entre los mismos resulte confusa y, por consiguiente, que algunos de ellos busquen ubicarse en un régimen que no es propiamente el suyo, con el propósito de obtener beneficios. Por ello, y con el objeto de establecer un esquema sencillo, se uniforman los diversos regímenes existentes hasta 1997.

Así, en el ejercicio fiscal de 1998 se crea un régimen especial para las personas físicas que realicen actividades empresariales con ingresos de hasta \$ 2,233,824.00 (esta cantidad se modifica cada año fiscal conforme lo previene el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación) en sustitución de los siguientes regímenes:

- De contribuyentes menores.
- De 2.5 por ciento sobre ingresos brutos por ventas o prestación de servicios al público en general.
- De 10 por ciento de recaudación sobre compras.
- De Régimen Simplificado.

Este último régimen sigue existiendo exclusivamente para las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas, artesanales y de autotransporte.

Si bien los regímenes mencionados otorgaban facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, también establecían diversos requisitos de control e información de las operaciones realizadas, los cuales dificultaban el adecuado cumplimiento a los contribuyentes.

Además, al establecer facilidades para cada uno de los regímenes señalados, se presentaba una clara distinción entre estos contribuyentes que se encuentran en una igualdad de circunstancias, lo que resultaba inequitativo.

Por ejemplo, en el Régimen de Contribuyentes Menores se pagaba el impuesto considerando como base el ingreso bruto trimestral, en tanto que en el Régimen Simplificado la base del impuesto era la diferencia entre las entradas y salidas, por lo que si los Contribuyentes reinvertían sus utilidades, no pagaban impuesto en el ejercicio.

Tributos sobre los que opera.

Este régimen comprende los siguientes impuestos federales:

- Impuesto sobre la renta.
- Impuesto al valor agregado.
- Impuesto al activo.

Quiénes pueden optar por este régimen.

Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de \$ 2,233,824.00.

Quienes inicien actividades podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en este régimen, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite a que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo, podrán optar por este régimen los contribuyentes que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras, silvícolas, de

autotransporte de carga o pasajeros, así como a las artesanales, siempre que sus ingresos no excedan el límite de referencia.

Los copropietarios que realicen actividades empresariales, siempre que no lleven a cabo otras actividades empresariales y los ingresos que les correspondan en forma individual no excedan el límite de ingresos señalado, podrán optar por tributar como Pequeños Contribuyentes.

Obligaciones

A. - Presentar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Presentar aviso a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en que comiencen a pagar el impuesto conforme a este régimen o dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones. Asimismo, cuando dejen de pagar el impuesto conforme a este régimen, deberán presentar aviso ante la autoridad administradora que corresponda, dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé dicho supuesto.

Las personas físicas que con anterioridad al 1º de enero de 1998 hayan tributado como contribuyentes pequeños, y que a partir de esta fecha puedan optar por tributar conforme a la Sección III denominada "Del Régimen de Pequeños Contribuyentes" de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no estarán obligados a presentar el aviso de aumento o disminución de obligaciones.

Quienes inicien operaciones podrán optar por pagar el impuesto conforme a lo establecido en este régimen fiscal, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite de \$2'233,824.00.

Cuando los contribuyentes dejen de pagar el impuesto conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos del mismo.

B.- Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos que usen en su negocio, cuando el precio sea superior a \$1,200.00.

C.- Llevar un registro de sus ingresos diarios.

D.- Entregar a sus clientes copia de las notas de venta cuando se trate de operaciones mayores de \$50.00, las que deberán reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I a III del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, y el importe de la operación con número y letra y conservar el original de las mismas.

En los casos en que utilicen máquinas registradoras, podrán expedir como comprobantes simplificados la copia de la parte de los registros de auditoría de dichas máquinas.

E.- Presentar en el mes de julio del ejercicio al que corresponda el pago, y en enero del ejercicio siguiente, declaraciones semestrales que tendrán el carácter de pagos definitivos.

Cuando el contribuyente expida uno o más comprobantes que reúnan requisitos fiscales, a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate, en lugar del registro de ingresos diarios deberá llevar contabilidad simplificada, es decir, libro de ingresos y egresos y de registro de inversiones

y deducciones. Los comprobantes a que se refiere este párrafo deberán contener, además, la leyenda "Régimen de Pequeños Contribuyentes".

En este caso, deberá presentar declaraciones trimestrales a partir de la fecha de expedición del comprobante que reúna requisitos fiscales, a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente ejercicio.

F.- Tratándose de erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero del impuesto de sus trabajadores, conforme a lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, excepto por tres trabajadores cuyo salario no exceda del salario mínimo.

G.- No realizar actividades mediante asociación en participación, ni a través de fideicomisos.

Facilidades administrativas

Estos contribuyentes cuentan con las siguientes facilidades administrativas para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales:

- Realizan pagos semestrales.
- No presentan declaración anual.
- No presentan declaración informativa de clientes y proveedores.
- No formulan estados financieros.

- No expiden comprobantes con requisitos por las ventas que efectúen, cuyo valor no exceda de \$50.00.

Impuesto al valor agregado.

Las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, estarán obligadas al pago del impuesto por dichas actividades, siempre que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos que excedan de \$1'000,000.00, o que no excediendo dicho monto expidan comprobantes que reúnan requisitos fiscales.

En este supuesto efectuarán pagos trimestrales a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, los cuales se considerarán como definitivos.

DEL REGIMEN GENERAL DE LEY

En este régimen pueden tributar las personas Físicas y Morales con las siguientes excepciones:

Para las personas Físicas las que rebasen el límite de ingresos de los pequeños contribuyentes que es de 2,233,824.00., es obligatorio, para los que no rebasen este límite es opcional.

Para las personas morales cualquiera que sea el ingreso es obligatorio, además se les permite que puedan quedar incluidos en el Régimen

simplificado siempre que realicen actividades agrícolas, ganaderas, silvícola y de pesca.

Obligaciones

Las personas físicas deberán contar con la obligación 107

Las personas morales la obligación 101 (Sociedades Mercantiles)

Simplificado obligación 156

3.4 LLEVAR CUENTA Y RAZON DE SUS OPERACIONES CONFORME A LA LEGISLACIÓN FISCAL DEL ARTICULO 28 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

El artículo 28 del CFF al respecto señala las obligaciones con que deben cumplir los contribuyentes y dice lo siguiente:

Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:

- 1.- Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento.
- 2.- Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

3.- Llevarán la contabilidad en su domicilio. Dicha contabilidad podrá llevarse en lugar distinto cuando se cumplan los requisitos que señale el Reglamento de este Código.

Cuando las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades de comprobación mantengan en su poder la contabilidad de la persona por un plazo mayor de un mes, ésta deberá continuar llevando su contabilidad cumpliendo con los requisitos que establezca el Reglamento de este Código.

Quedan incluidos en la contabilidad los registros y cuentas especiales a que obliguen las disposiciones fiscales, los que lleven los contribuyentes aun cuando no sean obligatorios y los libros y registros sociales a que obliguen otras leyes.

En los casos en que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a los que se refiere la fracción I de este artículo, por los registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los registros y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, así como la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales.

3.5 FORMULAR DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Declaración anual informativa de retenciones del impuesto al valor agregado.

Personas obligadas a presentarla.

Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos.

- Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria.
- Sean personas morales que:
 - a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas respectivamente.
 - b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.
- Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente o base fija en el país.
- La Federación y sus organismos descentralizados.

Lugar y fecha de presentación.

- En el mes de febrero de cada año.
- En el módulo de atención fiscal o recepción de trámites fiscales ubicados en el domicilio del contribuyente.

Sanciones.

- Por no presentarla o presentar fuera de plazo. De \$ 511.00 a \$ 6,389.00
- Por presentarlas fuera del plazo señalado en el requerimiento o incumplimiento al mismo. De \$ 511.00 a \$ 12,779.00
- Por no presentarla en medios electrónicos o incumplir los requerimientos. De \$ 5236.00 a \$10,473.00
- Por no citar clave de registro de contribuyentes o señalar equivocadamente.
- Por no poner el nombre o poner equivocadamente. De \$ 383.00 a \$1,278.00
- Por no anotar el domicilio o anotar equivocadamente. De \$ 383.00 a \$1,278.00
- Por no presentarlas firmadas por el contribuyente o representante legal. De \$ 500.00 a \$ 1,500.00

Comentarios.

Esta declaración informativa comenzará a presentarse en el año 2000 con información correspondiente al ejercicio 1999.

Conclusiones

1.- Los contribuyentes que lleven su contabilidad mediante el sistema electrónico estarán obligados a presentar sus declaraciones informativas en dispositivos magnéticos. **NO PODRAN REALIZARSE EN FORMATOS.**

No obstante cuando el contribuyente haya contado por lo menos con 150 trabajadores en cada uno de los meses del ejercicio anterior, independientemente de que lleven su contabilidad en forma electrónica o manual deberán presentar estas declaraciones informativas en dispositivos magnéticos.

2.- La obligación de presentar las declaraciones informativas en dispositivos magnéticos se encuentra contenida en los artículos 58 fracción X y 112 fracción VIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Cabe señalar que, en los artículos mencionados anteriormente, se establece como determinante el tipo de sistema contable que lleve el contribuyente para fijar la forma de presentar las declaraciones informativas, por lo que nos cuestionamos sobre el momento en que la autoridad determina si nuestra obligación es presentar dichas declaraciones

en dispositivos magnéticos o en los formatos autorizados, concluyendo que esto se dará en el momento en que la autoridad realice una visita domiciliaria y conozca el tipo de sistema contable que utilizamos.

3.- Los contribuyentes obligados a presentar las declaraciones en dispositivos magnéticos y que lo realicen en formato se harán acreedores a la sanción establecida en el artículo 82, inciso (d) del Código Fiscal de la Federación.

4.- El único caso, en el que una empresa puede presentar las declaraciones en formato aun cuando lleven su contabilidad por medio electrónico es cuando su equipo de cómputo no pueda procesar los dispositivos en los términos señalados por la Secretaría de Hacienda es decir que no sea compatible con las características del D.I.M.M. como lo establece el artículo 58 fracción X y 112 fracción VIII en su antepenúltimo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

5.- Los contribuyentes que lleven en forma manual su contabilidad podrán presentar sus declaraciones informativas en formatos autorizados o en dispositivo magnético de acuerdo a lo establecido en el anexo I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 en el inciso C punto 4 publicado en el diario oficial del 29 de diciembre de 1998.

6.- La obligación establecida en el artículos 83 fracción V último párrafo y la del artículo sexto fracción tercera de disposiciones de vigencia anual de 1999, no se refieren a la misma declaración ya que la primera se debe presentar en

el mes de febrero de cada año y esta última en el mes de abril de 1999, lo que la sujeta a que en años subsecuentes sea establecida si deberá presentarse nuevamente, aun cuando los datos que contienen ambas sean los mismos.

3.6 DEVOLUCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La ley del Impuesto al Valor agregado en sus artículos 6 y 7 establece lo siguiente respecto a las devoluciones, al igual que el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación dice al respecto de las devoluciones de pago indebido.

El artículo 6 establece que cuando en la declaración de pago provisional resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor. Cuando en las declaraciones de los pagos provisionales correspondientes al período del ajuste a los pagos provisionales, resulte un saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total del saldo a favor y se efectuó la solicitud de devolución a más tardar en el mes siguiente de la primera mitad del ejercicio, o en su caso acreditarlo, siempre que el acreditamiento se efectuó a más tardar en la declaración de pago provisional del último mes del período por el que se realiza el ajuste.

Cuando resulte saldo a favor por el ajuste a los pagos provisionales en los términos de la fracción III del artículo 5 de esta ley o en las declaraciones

de los pagos provisionales correspondientes a la segunda mitad del ejercicio, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total del saldo a favor y la solicitud de devolución se efectuó a más tardar en el mes siguiente al cierre del ejercicio, o en su caso, acreditarlo, siempre que el acreditamiento se efectuó a más tardar en la declaración correspondiente al último mes del ejercicio. Así mismo, cuando las declaraciones de pago trimestrales resulte saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total del saldo a favor y la solicitud de devolución se efectuó a más tardar en el mes siguiente al del cierre del ejercicio, o en su caso acreditarlo, siempre que el acreditamiento se efectuó a más tardar en la declaración correspondiente al último pago provisional al cierre del ejercicio.

Si en la declaración del ejercicio el contribuyente tuviera cantidades a su favor, podrá acreditarlas en declaraciones de pago provisional posteriores o solicitar su devolución total.

Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

El artículo 7 establece que el contribuyente que reciba la devolución de bienes enajenados u otorgue descuentos o bonificaciones con motivo de la realización de actos gravados por esta ley, deducirá en la siguiente o siguientes declaraciones de pagos provisionales el monto de dichos conceptos del valor de los actos o actividades por los que deba pagar el impuesto, siempre que expresamente se haga constar que el impuesto al

valor agregado que se hubiere trasladado se cancela o se restituye, según sea el caso.

El contribuyente que reciba el descuento, la bonificación o devuelva los bienes que le hubieran sido enajenados, respecto de los cuales hubiera identificado el impuesto al valor agregado en los términos del art. 4º, fracción I, segundo párrafo de la ley del I.V.A. o del cuarto párrafo del citado artículo, disminuirá el impuesto cancelado o restituido del monto del impuesto acreditable; cuando el monto del impuesto acreditable resulte inferior al monto del impuesto que se cancele o restituya, el contribuyente pagará la diferencia entre dichos montos al presentar la declaración del pago provisional que corresponda al período en que se reciba el descuento, la bonificación o efectué la devolución. Cuando el monto equivalente al del impuesto al valor agregado que le hubiese sido trasladado al contribuyente respecto de los actos o actividades que sean objeto de la devolución, descuento o bonificación, se hubiera considerado dentro del monto al que se le aplique el factor que se determine dividiendo el valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto establecido en la Ley y el de aquellos a los que se le aplique la tasa del 0%, correspondientes al período por el que se determina el pago provisional, al período por el que se realice el ajuste a los pagos provisionales o al ejercicio, según corresponda, entre el valor total de los actos o actividades realizados por el contribuyente en dichos períodos o ejercicio, según corresponda; el monto del impuesto, cancelado o restituido se disminuirá de dicho monto correspondiente al período en que se reciba el

descuento, la bonificación o se efectúe la devolución; cuando el monto a que se refiera la fracción III del artículo 4 de esta ley, correspondiente al período en que se recibe la bonificación, descuento o se realiza la devolución sea menor que el monto que se deba cancelar o restituir, al excedente se le aplicará el factor antes citado, correspondiente al período en que se recibe la bonificación, descuento o se efectúa la devolución, y el resultado deberá pagarse en la declaración de pago provisional que corresponda al período en que se reciba el descuento, la bonificación o se efectúe la devolución.

Lo dispuesto en los dos párrafos precedentes no será aplicable cuando por los actos que sean objeto de la devolución, descuento o bonificación, se hubiere efectuado retención y entero de I.V.A. En este supuesto los contribuyentes deberán presentar declaración complementaria para cancelar los efectos de la operación respectiva, sin que las declaraciones complementarias presentadas exclusivamente por este concepto se computen dentro del límite establecido en el artículo 32 del Código Fiscal de la Federación.

La devolución en el caso de exportación de bienes tangibles procederá hasta que la exportación se consume, en los términos de la legislación aduanera. En los demás casos, procederá hasta que sea exigible la contraprestación y en proporción a la misma.

Para efectos del artículo 22, primer párrafo del Código, los contribuyentes del IVA solicitarán la devolución de las cantidades que tengan a su favor, utilizando la forma oficial 32, acompañada de los Anexos

respectivos y copia de la declaración normal y/o complementaria donde aparezca el saldo que se solicita.

Opcionalmente, estos mismos contribuyentes podrán presentar adjunto a la forma oficial 32, copia de las declaraciones donde conste el saldo a favor y medios magnéticos que contengan la información de los proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representen el 100% del valor de sus operaciones, así como la información correspondiente a la totalidad de sus clientes de exportación.

En este último caso los contribuyentes estarán relevados de presentar los Anexos de la forma 32, salvo el Anexo 1, el cual será presentado únicamente con la información relativa al recuadro 1 "determinación del saldo a favor del IVA", y la firma del contribuyente o su representante legal.

No obstante lo anterior, los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, podrán presentar solicitud de devolución acompañada de la declaratoria a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento de la Ley del IVA que se refiere a la declaratoria formulada por el Contador Público registrado ante la secretaria, siempre que se formule en los términos establecidos por el artículo 52 fracción I del Código, y el Anexo 1 de la forma oficial 32, el cual será presentado únicamente con la información relativa al recuadro 1 "determinación del saldo a favor del IVA", y la firma del contribuyente o su representante legal.

Las solicitudes de devolución deberán presentarse en el módulo de atención fiscal de la administración de recaudación competente, acompañada

de los Anexos correspondientes, incluyendo el documento que acredite la personalidad del promovente.

Para efectos del artículo 6o. de la Ley del IVA, los contribuyentes que de conformidad con dicho precepto tengan saldo a su favor en esa contribución, determinado en sus declaraciones de pagos provisionales o en la del ejercicio, podrán acreditarlo, inclusive parcialmente, en las siguientes declaraciones de pago provisional del mismo impuesto. En el caso de no poder acreditarlo en su totalidad, podrán solicitar la devolución de la parte aún no acreditada. Por la parte por la que se solicite la devolución, ya no se podrá efectuar su acreditamiento.

Para efectos del artículo 22, primer párrafo del Código, los certificados a que se refiere el mismo, se expedirán conforme a lo siguiente:

A. En las administraciones locales de recaudación del área metropolitana del Distrito Federal o en la Administración Especial de Recaudación, el monto de la devolución solicitada por medio del certificado, será cuando menos el 50% del saldo a favor, sin que sea inferior a 500 mil pesos.

B. En las demás administraciones locales de recaudación, el monto de la devolución solicitada por medio del certificado, será cuando menos el 50% del saldo a favor, sin que sea inferior a 250 mil pesos.

Para la obtención del certificado es necesaria la presentación de escrito libre.

Para efectos del artículo 22 del Código, los contribuyentes que habiendo obtenido los certificados a que se refiere el citado precepto y los utilicen en lugar de efectivo o cheque para el pago de sus contribuciones, y no tengan contra qué contribuciones aplicarlos en los seis meses siguientes a su expedición, deberán presentar ante la Tesorería de la Federación, solicitud de monetización del certificado de que se trate, a la que adjuntarán el certificado correspondiente para que se tramite el pago correspondiente.

Tratándose de certificados distintos a los que se expidan con motivo de las devoluciones que se indican en el precepto de referencia, la solicitud de monetización deberá presentarse ante la Tesorería de la Federación.

Para efectos del artículo 22, cuarto párrafo del Código, cuando el pago de la actualización y de los intereses no se efectúe conjuntamente con la devolución, el contribuyente podrá solicitar el pago de los mismos ante la administración local de recaudación correspondiente, presentando para ello escrito libre y copias de la solicitud de devolución y de la resolución respectiva.

Para efectos del artículo 23 del Código, los contribuyentes de los sectores agrícola y ganadero podrán optar por compensar las cantidades a su favor en el IVA contra el IMPAC o contra el ISR a su cargo o las retenciones del mismo efectuadas a terceros, incluyendo sus accesorios.

Para ello se utilizará la forma oficial 41 y los Anexos 1 y 2 de la forma oficial 32, que se presentarán ante la administración local de recaudación correspondiente. Además, será necesario que dicha compensación se efectúe

a partir de la declaración del mes siguiente a aquél al que corresponda la declaración en que se determine el saldo a favor y se cumplan los demás requisitos establecidos por las disposiciones fiscales. En estos casos no será necesario que se dictaminen los estados financieros para efectos fiscales.

Para efectos del artículo 23 del Código, los contribuyentes podrán efectuar la compensación de las cantidades que tengan a su favor en el IVA contra el IMPAC o contra el ISR a su cargo o las retenciones del mismo efectuadas a terceros, incluyendo sus accesorios, que se paguen mediante declaración siempre que cumplan con lo siguiente:

A. Que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, excepto los contribuyentes que se dediquen a actividades industriales.

B. Que la compensación sea efectuada a partir de la declaración del mes siguiente a aquél al que corresponda la declaración en la que se determinó el saldo a favor en el IVA.

3.7 PRESENTACION DEL AVISO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIONES MEDIANTE FORMATO 32 Y ANEXOS

La forma para el aviso de Devoluciones de I.V.A es mediante la presentación del Formato 32 y sus anexos, los cuales son el anexo 1 y el anexo 2; el anexo 1 es el de "Determinación del saldo a favor del I.V.A. y relación de proveedores, prestadores de servicios y arrendadores"

El anexo 2 es el de "Relación de operaciones de comercio exterior".

Además de la presentación de este formato y sus anexos, por Ley se deben de presentar otros documentos que son requisito indispensable para la devolución de este impuesto, y que si se omite cualquiera de estos documentos no se nos dará la devolución de el Impuesto que estamos solicitando.

Los documentos a los que se refiere el párrafo anterior son los siguientes:

Tratándose de una persona Moral se debe presentar:

- Copia del Acta Constitutiva de la Sociedad certificada ante notario para dar evidencia de que se trata de una Persona Moral, este se presenta en dos juegos de copias.
- Original y dos copias de los pagos provisionales correspondientes al ejercicio por el que se está solicitando la devolución, en caso de que se hubieran presentado pagos provisionales complementarios estos deberán ir incluidos en original y dos copias.
- Original y dos copias de la Declaración anual del Impuesto al Valor Agregado.
- Dos Copias de aviso de inversiones de activos fijos con los que cuenta la empresa.
- Copias de la credencial de identificación del representante legal de la empresa.

Tratándose de Personas Físicas:

- Se deberán presentar los mismos documentos a excepción del acta constitutiva, y en su caso solo se presentarán las copias de credencial de identificación.

La forma de llenado del Formato 32 es la siguiente:

En la parte superior derecha deberá llevar el Registro Federal de Contribuyentes ya sea de la persona física o de la persona moral de que se trate, así como el lugar o zona de la oficina receptora que en este caso es la Administración Local de Recaudación, al igual que un número clave que corresponde al de la oficina receptora de acuerdo al lugar donde esta se encuentre.

La numeración que sigue será llenada de la siguiente manera:

1.- Datos generales del Contribuyente:

En este recuadro se debe poner el apellido paterno, materno y nombre/s, o la denominación o razón social del contribuyente, además del domicilio fiscal, colonia, municipio, localidad y entidad federativa

2.- Información de la cuenta bancaria para el depósito de la devolución:

En este recuadro se deben anotar los datos correspondientes a la cuenta bancaria para el depósito de la devolución, como son nombre del banco, clave, número de sucursal y número de la cuenta, en caso de poner estos datos la cantidad objeto de devolución será depositada en la cuenta antes mencionada.

3.- Tipo de contribución que solicita:

En este recuadro se deberá poner el tipo de contribución que se solicita ya sea de I.V.A, crédito al salario, I.E.P.S., I.S.R., I.A. saldo a favor, I.A. por recuperar de ejercicios anteriores, Otros.

4.- Información específica del trámite:

En este punto se debe anotar la información específica del trámite, que se refiere a si el saldo a favor manifestado en la devolución se hace mediante declaración complementaria o normal, también se debe anotar el período del ejercicio, fecha de presentación de la declaración en la que se manifestó el saldo a favor, importe del saldo a favor y si se solicita por compensación o devolución de este impuesto.

5.- Origen del saldo a favor:

Aquí se anotará el origen del saldo a favor, si fue mediante pagos provisionales y/o retención efectuada en exceso, error aritmético, base declarada en exceso, liberación de crédito por resolución administrativa o judicial, deducción no considerada, por enajenaciones realizadas en franja fronteriza, y Otros.

6.- Firma del Contribuyente.

7.- Este formato se presenta por quintuplicado.

Además se anotarán los datos del representante legal si se trata de Persona Moral y deberá llevar la certificación de la autoridad que reciba este formato, además de la firma del contribuyente o representante legal.

A continuación se presentará el Formato 32 para solicitar la devolución de impuestos.

SOLICITUD DE DEVOLUCIONES

ANTE EL SEÑOR J. L. SERRA
 VICE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
 ADMINISTRATIVO ESPECIAL DE RECIBOS SIN
 ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE RECIBOS SIN
 ADMINISTRACIÓN ESPECIAL DE RECIBOS SIN
 PRESIDENTE DEL COMITÉ MAGISTRAL

32
 ON

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

1. NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONTRIBUYENTE: _____

2. DIRECCIÓN: _____

3. LOCALIDAD: _____

4. PROVINCIA: _____

5. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL: _____

6. NOMBRE DEL ABOGADO: _____

IMPORTE DE LA CUENTA BANCARIA PARA EL DEPÓSITO DE LA DEVOLUCIÓN

1. NOMBRE DE LA ENTIDAD BANCARIA: _____

2. NÚMERO DE CUENTA: _____

3. NOMBRE DEL TITULAR: _____

4. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL: _____

TÍPULO DE LA DEVOLUCIÓN QUE SE SOLICITA

1. TIPO DE DEVOLUCIÓN: _____

2. TIPO DE OPERACIÓN: _____

3. TIPO DE OPERACIÓN: _____

4. TIPO DE OPERACIÓN: _____

IMPORTE Y FECHA DE LA DEVOLUCIÓN

1. IMPORTE DE LA DEVOLUCIÓN: _____

2. FECHA DE LA DEVOLUCIÓN: _____

3. IMPORTE DE LA DEVOLUCIÓN: _____

4. FECHA DE LA DEVOLUCIÓN: _____

ORDEN DEL SALDO A FAVOR

CENTRALIZACIÓN PARA LOS RESULTADOS DE LA AUTORIZACIÓN

1. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____

2. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____

3. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____

4. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____

5. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____

6. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____

7. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____

1. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____

2. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____

3. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____

4. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____

5. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____

6. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____

7. NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE: _____

FECHA: _____

ASINADO: _____

NOMBRE: _____

FECHA: _____

ASINADO: _____

NOMBRE: _____

El procedimiento de llenado del anexo 1 es como sigue:

Se debe anotar el Registro Federal de Contribuyentes en la parte superior izquierda, así como también el número de la hoja que se presenta del total de hojas a presentar y la numeración que sigue se llenará de esta manera:

1.- Determinación del saldo a favor del I.V.A.:

En este punto se deberán poner el valor de los actos o actividades, del I.V.A. trasladado, ya sea por actividades a la tasa del 15%, actividades a otra tasa, actividades de exportación, otras actividades a la tasa del 0%, actividades exentas, y el total de estas actividades, también se pondrá el valor de los actos o actividades del I.V.A. acreditable y así se llegará al total del saldo pendiente de acreditar sujeto a devolución.

2.- Relación de Proveedores, prestadores de servicios y arrendadores.

En este cuadro se deberá anotar el período de operaciones por el que se solicita la devolución, aquí se deberá especificar la fecha de la última operación, en caso de que haya tenido varias operaciones con un mismo proveedor, prestador de servicios o arrendador, el número de operaciones que haya tenido en el ejercicio, importe de las operaciones y el importe del I.V.A. acreditable.

3.- Firma del contribuyente en el recuadro inferior derecho.

4.- Se presenta por quintuplicado.

Al final se deberá anotar el total del impuesto acreditable.

El procedimiento de llenado del anexo 2 es el siguiente:

1.- Registro Federal de Contribuyentes:

Se deberá anotar en la parte superior izquierda el Registro Federal de Contribuyentes, así como el número de la hoja del total que se presentan, y el período de operaciones.

2.- Relación de operaciones de comercio exterior:

Este anexo se utilizará para relacionar la totalidad de operaciones de importación y exportación efectuadas por el contribuyente, durante el período en el cual se generó el saldo a favor que solicita en devolución o aplica en compensación.

3.- Recuadros:

Se deberán llenar los recuadros siguientes por el tipo de operación, fecha de pedimento, clave y sección de la aduana, valor de la operación, importe del I.V.A. , así como apellido paterno, materno y nombre o razón social del proveedor o cliente extranjero.

4.- Firma del contribuyente en la esquina inferior derecha.

5.- Se presenta por quintuplicado.

CAPITULO IV

RESULTADOS

CAPITULO IV: RESULTADOS

4.1 CASO PRÁCTICO

Para el caso práctico de este estudio nos enfocaremos en una empresa cuyo giro principal es el de "Venta de Alimentos Pecuarios"

Esta empresa fue dada de alta como ya se vio en temas anteriores con el formulario de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, dando de alta la obligación 201 que es la de Impuesto al Valor Agregado. La empresa tributa bajo el Régimen General de Ley, y el ejercicio por el que se va a solicitar la Devolución es por el ejercicio de Enero a Diciembre a 1999. Esta empresa tiene derecho al acreditamiento del I.V.A. ya que por ser una empresa cuyo giro es el de la venta de alimentos pecuarios la tasa con la que opera en la Ley del Impuesto al Valor Agregado es tasa del 0% y se acredita por que esta tasa tiene el mismo valor que las tasas gravadas, además se tiene derecho al acreditamiento por que por los servicios que paga está obligado a pagar el impuesto conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y al no tener gravamen se hacen acreedores a la devolución del impuesto que pagan por dichos servicios, conforme a los artículos 6 de L.I.V.A. que establece que se tiene derecho a la devolución de saldos a favor de manera convencional y también de acuerdo al artículo 22 del Código Fiscal de la Federación que es acerca de las Devoluciones de pago indebido.

Como se vio en el desarrollo del tema, para solicitar la devolución de este impuesto se deben cumplir con requisitos, que amparen las cifras objeto

de devolución y en este caso esos requisitos que se deben presentar junto con el formato 32 son los siguientes:

- Copias de los pagos provisionales del ejercicio por el que estamos solicitando la devolución.
- Copia de la declaración anual.
- Aviso de inversiones
- Y por último el formato 32 "Solicitud de devoluciones", con sus anexos correspondientes.

Todos los documentos antes mencionados serán presentados ante la oficina receptora de estos trámites, la cual se encargará de mandarlos a la Administración Local de Recaudación correspondiente a la zona en la que se encuentre nuestra empresa, se hace mención de esto ya que nuestra empresa se encuentra ubicada en la Localidad de San Andrés Tuxtla, Municipio de San Andrés Tuxtla, y la Entidad Federativa es Veracruz

Al respecto se contará con los siguientes datos para el llenado del Formato 32:

Los datos generales del contribuyente son los siguientes:

En este caso se trata de una persona Física

- Apellido paterno, materno, nombre (s):

Villalobos Gil Rocio del Carmen

- Registro Federal de Contribuyentes :

VIGR-580807-S20

- Domicilio fiscal :
Manuel A. De la Cabada s/n, Colonia Centro, Código postal 95700
- El municipio como ya se había hecho mención es:
San Andrés Tuxtla, Ver, localidad de San Andrés Tuxtla, y entidad federativa Veracruz.
- Giro o actividad preponderante:
Venta de alimentos pecuarios
- Tipo de contribución que solicita:
Convencional para el cual deberá presentar el anexo 1
- El saldo a favor fue manifestado en declaración normal
- El ejercicio como ya se había mencionado se trata por el ejercicio de enero a diciembre de 1999
- La fecha de presentación de la declaración en la que se presentó la declaración donde se manifiesta el saldo a favor fue el 18 de enero del 2000
- El importe por el que solicita la devolución es de: \$ 73,567.00
- El origen del saldo a favor es de Impuesto al Valor Agregado
- Siguiendo el objeto de estudio de este trabajo, se omitirá la presentación del formulario de registro al R.F.C. en donde se expresa la obligación 201.

A continuación se presentarán los cuatro pagos provisionales de I.V.A. efectuados durante el ejercicio de operaciones para poder determinar el monto de la devolución.

Pago Provisional correspondiente de Enero a Marzo de 1999:

| | | | | | |
|--|--|---|--|---|--|
| | | | | 1PIA199 351 | |
| 26 ABR 1999 | | PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA FARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES. | | Y10R-380807-320 | |
| VILLALOBOS GIL ROCCIO EBL CARSE | | AS INSTRUCCIONES (consultarlas con cualquier oficina de recaudación o en el sitio www.sat.gob.mx) | | MONTO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: 26 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE PAGADOR: VIGCRCS86807304300 PERÍODO QUE SE PAGA: 1999 | |
| APELLADO PATERNO, MATERNO Y NOMENCLAY O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: VILLALOBOS GIL ROCCIO EBL CARSE | | AS INSTRUCCIONES (consultarlas con cualquier oficina de recaudación o en el sitio www.sat.gob.mx) | | AÑO: 1999 MES: 03 DÍA: 1999 | |
| IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE: <ul style="list-style-type: none"> 1. PERSONAL: 3001 2. PERSONA FÍSICA: 01 3. CLASE: 01 | | CONCEPTOS: | | MONTO DE LA FARCIALIDAD: | |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA (S.R.) 001 | | SALUD (S) | | MONTO DE LA FARCIALIDAD: | |
| RASTRO (S.R.) 159 | | IMPUESTO AL SALARIO (S.A.) 001 | | MONTO DE LA FARCIALIDAD: | |
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) 001 | | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) 001 | | MONTO DE LA FARCIALIDAD: | |
| ACTOS ACCIDENTALES DE IVA 000 | | ACTOS ACCIDENTALES DE IVA 000 | | MONTO DE LA FARCIALIDAD: | |
| IMPUESTO AL ACTIVO 001 | | IMPUESTO AL ACTIVO 001 | | MONTO DE LA FARCIALIDAD: | |
| ACTIVIDAD EMPRESARIAL 011 | | ACTIVIDAD EMPRESARIAL 011 | | MONTO DE LA FARCIALIDAD: | |
| AJUSTE 000 | | AJUSTE 000 | | MONTO DE LA FARCIALIDAD: | |
| SISTEMA PROTEGIDOS CONTRIBUYENTES 100 | | SISTEMA PROTEGIDOS CONTRIBUYENTES 100 | | MONTO DE LA FARCIALIDAD: | |
| OTRAS RETENCIONES 001 | | OTRAS RETENCIONES 001 | | MONTO DE LA FARCIALIDAD: | |
| OTRAS RETENCIONES DE IVA 001 | | OTRAS RETENCIONES DE IVA 001 | | MONTO DE LA FARCIALIDAD: | |
| A. TOTAL DE IMPUESTOS 9781 | | A. TOTAL DE IMPUESTOS 9781 | | MONTO DE LA FARCIALIDAD: | |
| PUNTOS ACTUACIONES DE IMPUESTOS 001 | | PUNTOS ACTUACIONES DE IMPUESTOS 001 | | MONTO DE LA FARCIALIDAD: | |
| C. RECAUDOS 162 | | C. RECAUDOS 162 | | MONTO DE LA FARCIALIDAD: | |
| B. MAYA CORRECCION 199 | | B. MAYA CORRECCION 199 | | MONTO DE LA FARCIALIDAD: | |
| E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES 9703 | | E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES 9703 | | MONTO DE LA FARCIALIDAD: | |
| IMPUESTO AL SALARIO (S.A.) 001 | | IMPUESTO AL SALARIO (S.A.) 001 | | MONTO DE LA FARCIALIDAD: | |
| SALUD (S) | | SALUD (S) | | MONTO DE LA FARCIALIDAD: | |
| A. FAVORES | | A. FAVORES | | MONTO DE LA FARCIALIDAD: | |
| L.E.S. | | L.E.S. | | MONTO DE LA FARCIALIDAD: | |
| L.F.A. | | L.F.A. | | MONTO DE LA FARCIALIDAD: | |
| L.P. | | L.P. | | MONTO DE LA FARCIALIDAD: | |
| CREDITO AL SALARIO (S.A.) 001 | | CREDITO AL SALARIO (S.A.) 001 | | MONTO DE LA FARCIALIDAD: | |
| A. CREDITO OBLIGADO | | A. CREDITO OBLIGADO | | MONTO DE LA FARCIALIDAD: | |
| K. OTROS CREDITOS | | K. OTROS CREDITOS | | MONTO DE LA FARCIALIDAD: | |
| L. SUTOTAL A CARGO (S.T.) 001 | | L. SUTOTAL A CARGO (S.T.) 001 | | MONTO DE LA FARCIALIDAD: | |
| M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION DE LOS CONTRIBUYENTES (S.T.) 001 | | M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION DE LOS CONTRIBUYENTES (S.T.) 001 | | MONTO DE LA FARCIALIDAD: | |
| N. A CARGO | | N. A CARGO | | MONTO DE LA FARCIALIDAD: | |
| D. A FAVOR | | D. A FAVOR | | MONTO DE LA FARCIALIDAD: | |
| P. MONTO DE LA PRIMERA FARCIALIDAD | | P. MONTO DE LA PRIMERA FARCIALIDAD | | MONTO DE LA FARCIALIDAD: | |
| Q. MONTO A PAGAR EN FARCIALIDADES DESCONTADA LA JORNADA LABORAL | | Q. MONTO A PAGAR EN FARCIALIDADES DESCONTADA LA JORNADA LABORAL | | MONTO DE LA FARCIALIDAD: | |
| R. CANTIDAD A PAGAR (Q-D) | | R. CANTIDAD A PAGAR (Q-D) | | MONTO DE LA FARCIALIDAD: | |
| DE CLARIFICAR PRUEBA DE QUE CUANDO LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS | | DE CLARIFICAR PRUEBA DE QUE CUANDO LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS | | MONTO DE LA FARCIALIDAD: | |
| FIRMAS DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL: | | FIRMAS DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL: | | MONTO DE LA FARCIALIDAD: | |

21

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
VIGR-580807-520

1P2A996

352

| 1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA | | HONORARIOS | ARRENDAMIENTO | OTROS (INCLUYENDO PERIODOS CONTRIBUYENTES) | |
|---|------|----------------------------------|---|--|----------|
| INGRESOS BASE DEL PERIODO PROVISIONAL DE I.S.R. | 1601 | 1834 | 1784 | | |
| 2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES | | | | | |
| INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE I.S.R. | 1950 | 890 574 | COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO | 1965 | 03537 |
| SALIDAS DEL PERIODO | 1961 | 659 073 | PERÍODOS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS) | 1954 | |
| ANTICIPOS Y RENOVACIONES DESTINADOS EN EL PERIODO | 1953 | | I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO | 1021 | |
| IMPUESTOS POR RETROS DE PERIODOS ESPECIALIZADOS PARA CIERTOS RÍEGOS | 1957 | | SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL PERIODO (EN EL CASO DE LOS PERIODOS DE ART. 7 C.G.P.S.) | 1029 | |
| PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONCLUYA | 1957 | 961039 | I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA DECL. PERIODO (ART. 9, primer y segundo párrafos de L.A.) | 1951 | |
| 3 AJUSTE | | | | | |
| IMPUESTOS ADICIONALES | 1960 | | BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Código de los Arts. 7 Y 132-A LGD) | 1963 | |
| DEVOLUCIONES AUTORIZADAS | 1961 | | PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE | 1964 | |
| 4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios) | | | | | |
| CONCEPTO | | VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES | CONCEPTO | | IMPUESTO |
| A LA TASA DEL 15 % | 3902 | | TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO | 3914 | 0 |
| A LA TASA DEL 3% EXPORTACION | 3903 | 890 574 | I.V.A. RETENIDO AL CONTRIBUYENTE | 3946 | 0 |
| A LA TASA DEL 0 % OTROS | 3905 | | SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946) | 3947 | 0 |
| SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS | 3906 | 890 574 | TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE | 3911 | 13 750 |
| VALOR DE LAS ACTIVIDADES EXENTAS | 3907 | | PAGADO DE LAS IMPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS | 3916 | |
| VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907) | 3908 | 890 574 | TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3911-3916) | 3918 | 13 750 |
| INSTRUCCIONES | | | SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO | 3926 | -13 750 |
| 1. Esta declaración será llenada y firmada y deberá presentarse en un tiempo oportuno, tal como se dice en el Libro IV de la Ley General de Aduanas y en el artículo 10 del Código de Comercio, antes de iniciar el ejercicio de los negocios que se han reportado en el período de la declaración. | | | SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ADMITIRSE | 3917 | 0 |
| 2. Las declaraciones presentadas por los contribuyentes con el Código de Comercio de Producción (C.C.M.P.) presentarán por lo tanto el impuesto al valor agregado, según lo dispuesto en el artículo 10 del Código de Comercio. | | | SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3926-3917) | 3927 | -13 750 |
| 3. No se permite el uso del período de declaración para fines de ajuste de impuestos, sino que el ajuste de impuestos se debe hacer en el momento de la declaración de impuestos, según lo dispuesto en el artículo 10 del Código de Comercio. | | | 5 IMPUESTO AL ACTIVO | | |
| 4. CONTRIBUYENTE AJENO: Se debe presentar en los formularios correspondientes, copia de la declaración de impuestos que se presentará, según lo dispuesto en el artículo 10 del Código de Comercio, en la información correspondiente del período de la declaración. | | | PAGO PROVISIONAL DE LA DECL. PERIODO, ANTES DE ACREDITARSE | 2810 | |

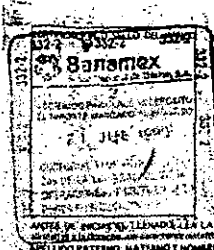
352



Jáuregui de Ediciones y Promociones AUT. ARRO-89-001
Identificador: 1P1A995 351 Registro: 322-A-8-1559 128/6

352

Pago Provisional correspondiente de Abril a Junio de 1999:



PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

1P1A995 351

VIGR 580807 520 2.6

REGISTRO GENERAL DE CONTRIBUYENTES

VEGIRCS408071GMS00

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE PAGO
 PLURIO QUE SE PAGA

MES AÑO MES AÑO
 04 1999 06 1999

ANTES DE EMITIR ESTA DECLARACIÓN LEYER LAS INSTRUCCIONES (contenidas sin costo en el sitio de Internet, con dirección en Internet a los números 1).

DETALLE DEL ROSTRO DEL CARRÉN

ANTE LA LETRA CORRESPONDIENTE:
 N = NORMAL
 C = COMPLEMENTARIA
 P = PRIMERA PARCIALIDAD
 D = DEFENSIVA

CONTRIBUTIVO NÚMERO: 5002 NÚMERO DE PARCIALIDADES: 3713 HONORO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA: 5000 DE FONDOS

| | | | | | | |
|--------------------------------------|---|------|------|---|------|---|
| PERSONAS FÍSICAS | IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.) | 001 | | CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO | 898 | |
| | ARISTALIA | 150 | | D. A CARGO | 1500 | 0 |
| | IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) | 344 | | E. A FAVOR | 3704 | |
| | IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) | 455 | 0 | IMPORTE A CARGO DE LA DECLARACIÓN QUE RETIENE EN MES | 220 | |
| | ACTOS ACCIDENTALES DE IVA | 070 | | IVA | 218 | |
| | IMPUESTO AL ACTIVO | 545 | 0 | IVA | 827 | |
| | ACTIVIDAD EMPRESARIAL | 013 | 0 | CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR | 394 | |
| | ARISTE | 023 | | I. CRÉDITO DESEL | 287 | |
| | REGIMEN PROPIOS CONTRIBUYENTES | 184 | | M. OTROS ESTIMADOS | 542 | |
| | HONORARIOS | 027 | | L. SUBTOTAL A CARGO (E+I+J+K) | 9703 | |
| PERSONAS FÍSICAS | ARRENDAMIENTO DE BIENES (LSD O CDE) | 210 | | N. IMPORTE A CARGO DE LA DECLARACIÓN QUE RETIENE EN MES | 9706 | |
| | OTROS CONCEPTOS | 021 | | | 1105 | |
| | RETENCIONES POR SALARIOS | 028 | | NETO (L+M) (N+O) | 9708 | 0 |
| | RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO | 031 | | D. A FAVOR | 9709 | |
| | OTRAS RETENCIONES I.S.R. | 081 | | P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD | 9715 | |
| PERSONAS FÍSICAS | RETENCIONES DE IVA | 200 | | Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTABLA PRIMERA PARCIALIDAD | 9718 | |
| | A. TOTAL DE IMPUESTOS | 3701 | 0 | R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q) | 700 | 0 |
| | B. PARTE ACTUALIZADA. Se obtiene al disminuir el monto que representa el IVA del crédito de devolución con el IVA | 437 | | DECLARO BAJO PROMESA DE OJOS VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS | | |
| | C. RECARGOS | 362 | | FIRMAS DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL | | |
| D. MULTA CORRECCION | 194 | | | | | |
| E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D) | | | 3702 | 0 | | |

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
 VIGR 580807 520
 1P2A996
 352

| IMPUESTO SOBRE LA RENTA | HONORARIOS | ARRENDAMIENTO | OTROS (INCLUYENDO RENDIDOS CONTRIBUYENTES) |
|--|------------|---------------|--|
| INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R. | 1601 | 1634 | 1734 |

| ACTIVIDADES EMPRESARIALES | | | |
|---|------|-----------|---|
| INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE I.S.R. | 1950 | 1 730 485 | COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO |
| SAUDAS DEL PERIODO | 1961 | 1 691 165 | PERIODOS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS) |
| AVANCIOS Y REVENIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO | 1953 | | U.S.R. RETENIDO DEL PERIODO |
| IMPUESTO POR RETORNOS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA EFECTOS DE I.S.R. | 1057 | | SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL PERIODO (ART. 3, PRIMERA Y SEGUNDA FRASES DE LA L) |
| PROPORCION CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA | 1057 | 36 103 | U.S.R. A CREDITO CONTRA LA DEL PERIODO (ART. 3, PRIMERA Y SEGUNDA FRASES DE LA L) |

| ARABITE | | | |
|-------------------------|------|--|--|
| INGRESOS ADMISIBLES | 1960 | | BASE DEL ARABITE ESTIMADO (Opcion de los Art. 77 y 32-A USR) |
| DEDUCCIONES AUTORIZADAS | 1961 | | PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL ARABITE |

| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios) | | | |
|--|----------------------------------|--|----------|
| CONCEPTO | VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES | CONCEPTO | IMPUESTO |
| ALTA TASA DEL 15 % | 3902 | TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO | 0 |
| ALTA TASA DEL 0 % | 3903 | IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE | 3846 |
| ALTA TASA DEL 0 % EXPORTACION | 3904 | SALDO A CARGO A FAVOR (-) DEL PERIODO | 0 |
| ALTA TASA DEL 0 % OTROS | 3905 | TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE | 15 427 |
| SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS | 3906 | PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS | 15 427 |
| VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS | 3907 | TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3905-3910) | 15 427 |
| VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907) | 3908 | SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO | -15 427 |
| REDUCCIONES | | SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR | 13 750 |
| | | SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO | -29 177 |

| IMPUESTO AL ACTIVO | | | |
|--|------|--|--|
| PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS | 3910 | | |

1. Esta declaración está sujeta a revisión y deberá presentarse en un término establecido en el caso de que el contribuyente sea requerido para el efecto. Trámites de pago de impuestos, deberá incluir el número de documento que le fue proporcionado al momento de realizar su declaración.

2. Los contribuyentes que presenten esta declaración con la Clave Única de Registro de Contribuyente (CURP) que se encuentra en el Sistema de Contribuyentes, la deberán actualizar a la última información que se encuentre en el Sistema de Contribuyentes.

3. No se declarará en esta Form, más de una persona. Los datos referidos al impuesto se aplicarán solamente en el momento de pagar el impuesto (Artículo 31, del Código de Comercio y el artículo 31 de la Ley 1504, de 1994).

4. COMPLEMENTARIA RÚBRICA en caso de haberse declarado contribuciones de impuestos de naturaleza profesional que se declare en la Form.

5. NÚMERO DE PARCIALIDADES: Anote el número de parcialidades que le ha sido asignado por el sistema de contribuciones, de acuerdo a la información que se encuentra en el Sistema de Contribuyentes. Si no se ha asignado, anote el número de la declaración que se encuentra en el Sistema de Contribuyentes.

6. Si se presenta interés y desea en cualquier caso pagar adelantadamente el impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 1504, de 1994, deberá indicar el monto de la declaración y el número de la declaración que se encuentra en el Sistema de Contribuyentes.

7. Si el contribuyente desea declarar el impuesto de manera adelantada, deberá indicar el monto de la declaración y el número de la declaración que se encuentra en el Sistema de Contribuyentes.

8. Si el contribuyente desea declarar el impuesto de manera adelantada, deberá indicar el monto de la declaración y el número de la declaración que se encuentra en el Sistema de Contribuyentes.

9. Si el contribuyente desea declarar el impuesto de manera adelantada, deberá indicar el monto de la declaración y el número de la declaración que se encuentra en el Sistema de Contribuyentes.

10. Si el contribuyente desea declarar el impuesto de manera adelantada, deberá indicar el monto de la declaración y el número de la declaración que se encuentra en el Sistema de Contribuyentes.

11. Si el contribuyente desea declarar el impuesto de manera adelantada, deberá indicar el monto de la declaración y el número de la declaración que se encuentra en el Sistema de Contribuyentes.

12. Si el contribuyente desea declarar el impuesto de manera adelantada, deberá indicar el monto de la declaración y el número de la declaración que se encuentra en el Sistema de Contribuyentes.

13. Si el contribuyente desea declarar el impuesto de manera adelantada, deberá indicar el monto de la declaración y el número de la declaración que se encuentra en el Sistema de Contribuyentes.

14. Si el contribuyente desea declarar el impuesto de manera adelantada, deberá indicar el monto de la declaración y el número de la declaración que se encuentra en el Sistema de Contribuyentes.

15. Si el contribuyente desea declarar el impuesto de manera adelantada, deberá indicar el monto de la declaración y el número de la declaración que se encuentra en el Sistema de Contribuyentes.

16. Si el contribuyente desea declarar el impuesto de manera adelantada, deberá indicar el monto de la declaración y el número de la declaración que se encuentra en el Sistema de Contribuyentes.

17. Si el contribuyente desea declarar el impuesto de manera adelantada, deberá indicar el monto de la declaración y el número de la declaración que se encuentra en el Sistema de Contribuyentes.

18. Si el contribuyente desea declarar el impuesto de manera adelantada, deberá indicar el monto de la declaración y el número de la declaración que se encuentra en el Sistema de Contribuyentes.

19. Si el contribuyente desea declarar el impuesto de manera adelantada, deberá indicar el monto de la declaración y el número de la declaración que se encuentra en el Sistema de Contribuyentes.

20. Si el contribuyente desea declarar el impuesto de manera adelantada, deberá indicar el monto de la declaración y el número de la declaración que se encuentra en el Sistema de Contribuyentes.

PROGRI

Pago Provisional correspondiente de Julio a Septiembre de 1999:

CompuMex S.A. de C.V.
 Calle de la Independencia No. 100, Col. Centro, Mérida, Yucatán, México.
 Teléfono: (999) 232-8000
 Fax: (999) 232-8001
 E-mail: compu@compu.com.mx
 WWW: www.compu.com.mx

IMPORTE PARA PAGO O DEPÓSITO
 IMPORTE MARCADO AL ALREVEDOR
8 OCT 1999

CONFIRME LOS ARTS. 76, 230 Y 269 DE LA LEY ORAL DE DTS. Y OPERACIONES DE CRED. EN CASO DE SER TITUL. DEGRAD.

332-8 332-4 332-9



PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

1P1A995

351

VIGR 580807 \$20 26

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
VIGR580807RKYZLLC06

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE PoblACION PERIODO QUE SE PAGA
 MES MES AÑO

07 1999 09 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades en centavos) (aplicadas a la moneda, en los conceptos de impuestos y en los números).
 APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL

VILLALOBOS GIL ROCÍO DEL CARMEN

| ANTE LA ÚLTIMA CONDICIÓN DE N.º DE NOMBRAL | | CÓMPLE EN ESTE CASO LA PRIMERA PARCIALIDAD DE LA DECLARACIÓN | | NÚMERO DE PARCIALIDADES 9713 | | NÚMERO DE LA DECLARACIÓN ELECTRÓNICA 9000 DE FORMAS | |
|--|------|--|---|------------------------------|--|--|------|
| PERSONAS FÍSICAS | | PERSONAS FÍSICAS | | PERSONAS FÍSICAS | | PERSONAS FÍSICAS | |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR) | 901 | | | | | CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO | 896 |
| ARISTE (ISR) | 130 | | | | | 0. A CARGO | 9703 |
| IMPUESTO AL ACTIVO (IA) | 514 | | | | | SALDO (E-I) | |
| IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) | 432 | | 0 | | | II. A FAVOR | 9704 |
| ACTOS ACCIDENTALES DE IVA | 070 | | | | | ISR | 720 |
| IMPUESTO AL ACTIVO | 545 | | 0 | | | IVA | 818 |
| ACTIVIDAD EMPRESARIAL | 013 | | 0 | | | LA | 882 |
| ARISTE | 063 | | 0 | | | CREDITO AL SALARIO FONDSITE DE APLICAR | 344 |
| RECIBEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES | 184 | | | | | I. CREDITO DEL SEL | 537 |
| HONORARIOS | 027 | | | | | OTROS ESTERANOS | 842 |
| ARRENDAMIENTO DE BIENES (USD O QUOTE) | 010 | | | | | L. SUBTOTAL A CARGO (G+H+K) | 8705 |
| OTROS CONCEPTOS | 021 | | | | | M. MONTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RELLENA DIA MES AÑO | 9706 |
| RETENCIONES POR SALARIOS | 026 | | | | | | 1102 |
| RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO | 041 | | | | | NETO (L+M) (N+O) | 9708 |
| OTRAS RETENCIONES (ISR) | 061 | | | | | Q. A FAVOR | 9709 |
| RETENCIONES DE IVA | 200 | | | | | R. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD | 9713 |
| A. TOTAL DE IMPUESTOS | 8701 | | 0 | | | D. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD | 8716 |
| B. PARTE ACTUALIZADA (se presenta la diferencia entre las devoluciones y los impuestos de liquidación de conformidad con el ITT) | 837 | | | | | E. CANTIDAD A PAGAR (N-Q) | 700 |
| C. RECARGOS | 362 | | | | | DECLARACION PROTESTA DE OTRAS PERSONAS QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS | |
| D. MULTA CORRECCION | 194 | | | | | FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL | |
| E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D) | 9702 | | 0 | | | | |

351

SE PRESENTA POR DUPLICADO

351

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
VIGR 580807 s20
 1P2A996 352

| | | | |
|---------------------------|------------|---------------|--|
| 1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA | HONORARIOS | ARRENDAMIENTO | OTROS INGRESOS POR RENDIDOS CONTINGENTES |
| 1601 | | 1651 | 1751 |

| ACTIVIDADES EMPRESARIALES | | | | | |
|---|------|-----------|---|------|--------|
| INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE IGR | 1950 | 2 636 456 | COMPENSACIÓN DE UTILIDAD DEL PERIODO | 1965 | 0 3537 |
| SALIDAS DEL PERIODO | 1981 | 2 603 167 | PERDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTIVADAS) | 1954 | 31 295 |
| ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS, DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO | 1953 | | L.S.A. RETENIDO DEL PERIODO | 1023 | |
| IMPUESTO POR RETENEDORES DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINESES DIVERSAS | 1957 | | SALDOS A FAVOR ORDENADOS EN LA PARTE (contado contra los rendidos del Art. 7º del DL) | 1004 | |
| ASIGNACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSIDERA | 1017 | | DEL ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO (ART. 6º DEL DL) (contado contra el período de LLAS) | 1931 | |

| AJUSTE | | | | | |
|-------------------------|------|--|--|------|--|
| PENSIÓN ACUMULABLES | 1956 | | BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Cálculo en los Arts. 7º y 11 del DL) | 1963 | |
| DEDUCCIONES AUTORIZADAS | 1961 | | PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE | 1964 | |

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

| CONCEPTO | | VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES | CONCEPTO | IMPUESTO |
|--|------|----------------------------------|---|----------|
| ALTA TASA DEL 15 % | 3902 | | IMPORTE DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES | 0 |
| ALTA TASA DEL 0 % | 3903 | 905 971 | IMPORTE DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES | |
| EXEMPTACION | 3904 | | SALDO A CARGO A FAVOR DEL PERIODO | 0 |
| ALTA TASA DEL 0 % | 3905 | | IMPORTE DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES | 34 646 |
| OTROS | 3906 | | IMPORTE DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES | |
| SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS | 3908 | 905 971 | PAGOS PROVISIONALES DE BIENES Y SERVICIOS | |
| VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS | 3907 | | TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO | 34 646 |
| VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3908 + 3907) | 3908 | 905 971 | SALDO A CARGO A FAVOR DEL PERIODO | 34 646 |

| | | |
|--|------|--------|
| SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES POR ACREDITAR | 3917 | 29 117 |
| SALDO A CARGO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES | 3918 | 63 823 |

| IMPUESTO AL ACTIVO | | | |
|--|------|--|--|
| PAGO PROVISIONAL DE I.V.A. DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAR | 3910 | | |

1. Este es un formulario para declarar y pagar el impuesto sobre los ingresos de las personas físicas. El contribuyente debe declarar todos los ingresos que perciba durante el período de declaración y pagar el impuesto correspondiente. El impuesto se calcula sobre la base de los ingresos netos, después de deducir los gastos autorizados.
2. Los contribuyentes que perciban ingresos por honorarios, arrendamiento o otros ingresos que no estén sujetos al impuesto sobre el valor agregado, deben declarar estos ingresos en este formulario.
3. Este formulario debe completarse para todos los contribuyentes que perciban ingresos de las personas físicas, independientemente de si son contribuyentes de renta o de impuesto sobre el valor agregado.
4. COMPLEMENTARIA A FORMULARIO 17. Este formulario debe completarse para declarar los ingresos que no están sujetos al impuesto sobre el valor agregado, como los ingresos por honorarios, arrendamiento o otros ingresos que no estén sujetos al impuesto sobre el valor agregado.
5. MONEDA DE PARCIALIDADES. Este formulario debe completarse para declarar los ingresos que no están sujetos al impuesto sobre el valor agregado, como los ingresos por honorarios, arrendamiento o otros ingresos que no estén sujetos al impuesto sobre el valor agregado.
6. Este formulario debe completarse para declarar los ingresos que no están sujetos al impuesto sobre el valor agregado, como los ingresos por honorarios, arrendamiento o otros ingresos que no estén sujetos al impuesto sobre el valor agregado.
7. IMPORTE AL ACTIVO. Este formulario debe completarse para declarar los ingresos que no están sujetos al impuesto sobre el valor agregado, como los ingresos por honorarios, arrendamiento o otros ingresos que no estén sujetos al impuesto sobre el valor agregado.
8. OTRAS DECLARACIONES. Este formulario debe completarse para declarar los ingresos que no están sujetos al impuesto sobre el valor agregado, como los ingresos por honorarios, arrendamiento o otros ingresos que no estén sujetos al impuesto sobre el valor agregado.
9. IMPORTE AL ACTIVO. Este formulario debe completarse para declarar los ingresos que no están sujetos al impuesto sobre el valor agregado, como los ingresos por honorarios, arrendamiento o otros ingresos que no estén sujetos al impuesto sobre el valor agregado.
10. IMPORTE AL ACTIVO. Este formulario debe completarse para declarar los ingresos que no están sujetos al impuesto sobre el valor agregado, como los ingresos por honorarios, arrendamiento o otros ingresos que no estén sujetos al impuesto sobre el valor agregado.
11. IMPORTE AL ACTIVO. Este formulario debe completarse para declarar los ingresos que no están sujetos al impuesto sobre el valor agregado, como los ingresos por honorarios, arrendamiento o otros ingresos que no estén sujetos al impuesto sobre el valor agregado.
12. IMPORTE AL ACTIVO. Este formulario debe completarse para declarar los ingresos que no están sujetos al impuesto sobre el valor agregado, como los ingresos por honorarios, arrendamiento o otros ingresos que no estén sujetos al impuesto sobre el valor agregado.
13. IMPORTE AL ACTIVO. Este formulario debe completarse para declarar los ingresos que no están sujetos al impuesto sobre el valor agregado, como los ingresos por honorarios, arrendamiento o otros ingresos que no estén sujetos al impuesto sobre el valor agregado.
14. IMPORTE AL ACTIVO. Este formulario debe completarse para declarar los ingresos que no están sujetos al impuesto sobre el valor agregado, como los ingresos por honorarios, arrendamiento o otros ingresos que no estén sujetos al impuesto sobre el valor agregado.
15. IMPORTE AL ACTIVO. Este formulario debe completarse para declarar los ingresos que no están sujetos al impuesto sobre el valor agregado, como los ingresos por honorarios, arrendamiento o otros ingresos que no estén sujetos al impuesto sobre el valor agregado.

Pago Provisional correspondiente de Octubre a Diciembre de 1999:

312-B 317-A
Compañía
 26 ENE 2000
 CONFORME A LOS ARTS. 76, 76C Y 76D DE LA LEY ORGÁNICA DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CREDITO EN CASO DE DECRETOS, DECRET.



1PL1A995 351

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

VIGR 580807 520

26

VIGR 580807 7211006

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE HOMOLOGACIÓN PERIODO QUE SE PAGA

10 1999 12 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (contenidas en un convenio) Adquirida a la Dirección, sus características y modificaciones a los formatos.

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN DE RAZÓN SOCIAL

VILLALOBOS GIL ROCIO DEL CARMEN

| AÑO DE LA LEYA CORRESPONDIENTE: | | COMPLETUDIN/INSTRUMENTO | NÚMERO DE PARCIALIDADES | NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA AUTOMÁTICA | |
|--|--------|-------------------------|-------------------------|---|------|
| N = NORMAL | 9001 H | NÚMERO 9002 | 5711 | 1000 | |
| P = PRIMERA PARCIALIDAD | | | | | |
| R = RECONSTRUCCIÓN | | | | | |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.) | 001 | | | IMPUESTO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO | 030 |
| ARISTELES | 130 | | | W. A CARGO | 2703 |
| IMPUESTO AL ACTIVO D.L.A. | 544 | | | W. A FAVOR | 2701 |
| IMPUESTO AL SALARIO AGREGADO (I.V.A.) | 455 | 0 | | W. A CARGO | 720 |
| ACTOS ACCIDENTALES EN IVA | 070 | | | W. A FAVOR | 818 |
| IMPUESTO AL ACTIVO | 545 | 0 | | IMPUESTO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR | 944 |
| ACTIVIDAD EMPRESARIAL | 015 | 0 | | F. CREDITO DESD. | 837 |
| AJUSTE | 021 | 0 | | K. OTROS ESTIMADOS | 942 |
| REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES | 184 | | | L. SUBTOTAL A CARGO (P.G. + J.V.E.) | 9703 |
| HONORARIOS | 027 | | | M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE PECTICA DE... | 9706 |
| ARRONDIAMIENTO DE MONEDAS (USD O GQCL) | 010 | | | N. A CARGO | 9708 |
| OTROS CONCEPTOS | 021 | | | N. A FAVOR | 9705 |
| RETENCIONES POR SALARIOS | 026 | | | O. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD | 9713 |
| RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO | 031 | | | P. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES (DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD) | 978 |
| OTRAS RETENCIONES - I.S.R. | 041 | | | Q. CANTIDAD A PAGAR (U. - Q) | 700 |
| RETENCIONES DE IVA | 200 | | | | |
| A. TOTAL DE IMPUESTOS | 9701 | 0 | | | |
| B. PARTES ACTUALIZADAS (se presentan las diferencias entre las expresadas y las expresadas en el convenio de actualización con el SAT) | 837 | | | | |
| C. RECARGOS | 262 | | | | |
| D. MULTA CORRECCION | 194 | | | | |
| E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D) | 9702 | 0 | | | |

DECLARO BAJO PROTESTA DE DEBER LEGÍTIMO QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS

[Firma]
 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

VIGR 580807 320

1P2A996

352

| IMPUESTO SOBRE LA RENTA | | HONORARIOS | | ARRENDAMIENTO | | OTROS INCLUIDOS EN LOS REGIMENES CONTINGENTES | |
|---|------|------------|------|---------------|--|---|--|
| REGIMENES BASE DEL PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO | 1801 | | 1854 | 1754 | | | |

| ACTIVIDADES EMPRESARIALES | | | | | | | |
|--|------|-----------|---|------|---|------|-----|
| INGRESOS O ENVIADOS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE EN | 1810 | 3 623 685 | COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO | 1951 | 0 | 3537 | 180 |
| SALIDAS DEL PERIODO | 1981 | 3 578 473 | PERÍODOS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ENTRANZADAS) | 1854 | | 27 | 172 |
| ANTICIPOS Y RENOVACIONES ENTREGADOS EN EL PERIODO | 1352 | | ISR RETENIDO DEL PERIODO | 1021 | | | |
| INVESTIDO POR ACTIVOS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVIDENDOS | 1337 | | SALDO A FAVOR CONTINGENTE EN EL AJUSTE (CONTRIBUYENTE EMPLEADOR DEL AFILIADO) | 1024 | | | |
| PROPORCIÓN DE RESPONSABILIDAD A LA PARTE QUE NO CONTRAIDA | 1017 | 94 029 | ISR AJUSTADO CONTRA EL DEL PERIODO (AFILIADO EMPLEADOR DEL AFILIADO) | 1951 | | | |

| AJUSTE | | | | | | | |
|------------------------|------|-----------|--|------|--|---|--|
| IMPENSOS AJUSTABLES | 1340 | 3 623 685 | BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (DESCUENTOS POR PAF Y ISE AJUSTE) | 1963 | | | |
| DEDUCCIONES AJUSTABLES | 1961 | 3 650 857 | PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO DEL AJUSTE | 1964 | | 0 | |

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)

| CONCEPTO | | VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES | CONCEPTO | | IMPUESTO |
|--|------|----------------------------------|--|------|----------|
| ALTA TASA DEL 15% | 2524 | 47 826 | TOTAL DE IMPUESTO PAGADO | 3314 | 7 174 |
| ALTA TASA DEL 39% (EXPORTACIÓN) | 3703 | 987 229 | ISR RETENIDO AL CONTRIBUYENTE | 3948 | |
| ALTA TASA DEL 0% | 3703 | | SALDO A CARGO O A FAVOR (EN SU CASO) | 3947 | 7 174 |
| SEMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS | 3304 | 1 035 055 | ISR AJUSTADO AL CONTRIBUYENTE | 3915 | 16 918 |
| VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS | 3902 | | PAGADO EN LA IMPORTACIÓN (CON MENOS Y RETENIDOS) | 3916 | |
| VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3904+3902) | 3908 | 1 035 055 | TOTAL VALOR AGREGABLE DEL PERIODO (CON IVA) | 3918 | 16 918 |
| | | | SALDO A CARGO O A FAVOR (DEL PERIODO) | 3926 | -9 744 |
| | | | SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR | 3917 | 63 823 |
| | | | SALDO A CARGO (A FAVOR) (TEMP-397) | 3927 | -73 567 |

1. Para deducciones más detalladas y más información en un lenguaje detallado, en caso de que el contribuyente sea responsable de las actividades de los contribuyentes, consulte el manual de instrucciones que se le proporciona al momento de recibir el formulario.
2. Las contribuciones sociales, que se pagan sobre el salario de los trabajadores, se deducen de los ingresos brutos de los contribuyentes en el momento de declarar sus ingresos.
3. Para más información sobre el impuesto, consulte el manual de instrucciones que se le proporciona al momento de recibir el formulario.
4. COMPLETAR EL ABASTO DE INFORMACIÓN. Para más información sobre el impuesto, consulte el manual de instrucciones que se le proporciona al momento de recibir el formulario.
5. NÚMERO DE FACILITACIONES. Anote el número de facilidades que se le han otorgado para el pago del impuesto.

IMPUESTO AL ACTIVO

| | | |
|--|------|--|
| PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS | 2910 | |
|--|------|--|

10. BASE CREDITO AL SALARIO PERIÓDICO DE APLICAR. Deberá anotarse el monto del crédito de intereses que se otorga al contribuyente en el momento de declarar sus ingresos.
11. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE DEBE HACER. El contribuyente debe declarar el importe a cargo en la declaración que debe hacer en el momento de declarar sus ingresos.
12. IMPUESTO POR INTRINSECOS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVIDENDOS. El impuesto por intrínsecos de fondos especializados para fines dividendos se aplica a los ingresos de los contribuyentes que se otorgan en el momento de declarar sus ingresos.
13. PROPORCIÓN CONTRIBUYENTE LA PARTE QUE NO CONTRAIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO. Las contribuciones sociales se aplican al ingreso del contribuyente en el momento de declarar sus ingresos.
14. El artículo de IVA. No contribuyente, que no requiere declaración alguna, debe anotar el número de IVA que se le otorga en el momento de declarar sus ingresos.
15. SALDO A CARGO O A FAVOR. Deberá anotarse el saldo a cargo o a favor del contribuyente en el momento de declarar sus ingresos.


A continuación se presentará la Declaración anual del Ejercicio de 1999 para Personas Físicas, en este caso no se presentarán los anexos, ya que el importe por el que se solicita la devolución se expresa dentro del formato principal.

Banamex
Banco de México

RECIBOS POR DEPÓSITO DE DEPÓSITO AL REPORTE MARCAO AL AMPLIAR
18 ABR 2000

CONFORME A LOS ARTS. 70, 390, 399 DE LA LEY ORIGINAL DE TIRAS OPERACIONES DE CREDITO EN CASO DE SER FIS. DE CRED.

3324 3324 3324



SAT
Servicio de Administración Tributaria

LP1A008 392

DECLARACIÓN DEL EJERCICIO PERSONAS FÍSICAS

VIGR 580807 S20 026

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

VIGR580807HVZLIC06

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODICO

MM AAAO MES AÑO
01 1999 12 1999

ANTES DE EMITIR EL DECLARACIONES LAS INSTRUCCIONES (contenidas en el formato), adheridas a la derecha, sin caracteres de tilde a los números)

APPELLIDOS PATRONO, MATRIZADO Y NOMBRES (E)

VILLALOBOS GIL ROCIO DEL CARMEN

| CONCEPTO | CLAVE | IMPORTE | CONCEPTO | CLAVE | IMPORTE |
|---------------------------------------|--------|---------|---------------------------------------|--------|---------|
| A. ISR | 100104 | 0 | CRECIDA AL SALARIO | 900101 | |
| B. IAR | 100107 | 0 | RECAUDO EN IMPUESTOS | 900102 | |
| C. IVA | 100108 | 0 | SALDO A PAGAR | 900103 | 0 |
| D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A+B+C) | 100109 | 0 | ISR | 900104 | |
| E. MONTO DE LA BALANZA DE PAGOS (D-E) | 100110 | 0 | IMPORTE | 900105 | |
| F. RECARGOS | 100111 | | CANTIDAD A PAGAR | 900106 | |
| G. MULTA POR INDEBIDA | 100112 | | COMPENSACION | 900107 | |
| H. TOTAL OBLIGACIONES A PAGAR (D+G+H) | 100113 | 0 | IMPORTE A PAGAR | 900108 | |
| I. SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO (E-G-H) | 100114 | | IMPORTE A PAGAR | 900109 | |
| J. COMPENSACION POR PAGAR | 100115 | | M. CREDITO DE SALARIO | 900110 | |
| K. COMPENSACION POR PAGAR | 100116 | | N. OTROS ESTIMADOS | 900111 | |
| L. COMPENSACION POR PAGAR | 100117 | | O. SUBTOTAL A PAGAR (I+J+K+L) | 900112 | |
| M. CREDITO DE SALARIO | 900110 | | P. MONTO DE LA BALANZA DE PAGOS (O-M) | 900113 | |
| N. OTROS ESTIMADOS | 900111 | | NETO A PAGAR (P-Q) | 900114 | 0 |
| O. SUBTOTAL A PAGAR (I+J+K+L) | 900112 | | R. AUTOCREDITO POR PAGAR (R-S) | 900115 | |
| P. MONTO DE LA BALANZA DE PAGOS (O-M) | 900113 | | T. MONTO DE LA PRIMERA PREFERENCIA | 900116 | |
| Q. MONTO DE LA BALANZA DE PAGOS (O-M) | 900114 | | U. MONTO DE LA PRIMERA PREFERENCIA | 900117 | |
| R. AUTOCREDITO POR PAGAR (R-S) | 900115 | | V. CANTIDAD A PAGAR (Q-U) | 900118 | 0 |
| S. MONTO DE LA PRIMERA PREFERENCIA | 900116 | | | | |
| T. MONTO DE LA PRIMERA PREFERENCIA | 900117 | | | | |
| U. MONTO DE LA PRIMERA PREFERENCIA | 900118 | | | | |
| V. CANTIDAD A PAGAR (Q-U) | 900118 | | | | |

DECLARO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD QUE ESTE ES MI VOLUNTARIO COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO DE LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUE HE TENIDO OBLIGACION DE PAGAR EL IMPUESTO PREVISTO DEL ARTICULO 23 DEL CODIGO FISCAL, DE LA REGISTRACION, Y QUE ESTA DEJA DEPOSITADA EN:

NOMBRE DEL BANCO: BOMEX

Nº DE CUENTA: 200001

DECLARO BAJO PROMESA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

Rocio Gil

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2 VIGR 580807 520
 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION
 VIGR580807MVZLLC06

6P2A007

393

| IMPUESTO SOBRE LA RENTA | | | |
|---|-------|-----------|-----|
| A. TOTAL DE INGRESOS (1+1) | 11809 | 3 671 510 | 0 |
| B. INGRESOS ACUMULABLES (2+1) | 11810 | 0 | 560 |
| C. DEDUCCIONES PERSONALES (Rango D de la página 24) | 11811 | | |
| D. BASE DEL IMPUESTO (8-1) | 11812 | 0 | |
| E. IMPUESTO (Tasa del artículo 147 de la LISR) | 11813 | 0 | 560 |
| F. SUBSIDIO ACREDITABLE | 11814 | | |
| G. REDUCCIONES (No aplica según el artículo) | 11815 | | |
| H. CRÉDITO GENERAL | 11816 | 1 566 | |
| I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES (1) | 11817 | | 560 |
| J. IMPUESTO DEL EXTERNO (1-17+01-1+1) | 11818 | 0 | |
| K. RETENCIONES (3) | 11819 | 0 | |
| L. PAGOS PROVISIONALES (4) | 11820 | 560 | |
| M. OTROS (1) | 11821 | | 560 |
| N. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTERNO (Rango E de la página 10 de este Reglamento) | 11822 | | |
| O. DIFERENCIA AL IMPUESTO (DIFERENCIA DE LOS PAGOS DEL EXTERNO CON LOS PAGOS DEL EXTERNO QUE SE DEBE EN LA PATRIA O MENOS) | 11823 | | 560 |
| 2 PERDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES (ESTA CATEGORÍA DE LÍNEA SE LEE SOLO CUANDO SE LEE EN EL IMPUESTO) | | | |
| a. INGRESOS ACUMULABLES (4) | 11824 | 0 | |
| b. EXCESO DE DEDUCCIONES POR AMORTIZAMIENTO (Rango F de la página 10 de este Reglamento) | 11825 | | 0 |
| c. PERMANENTE DE (4-1) | 11826 | 0 | |
| d. PERMANENTE DE LA PERSONA (Rango G de la página 10 de este Reglamento) | 11827 | | |
| e. PERMANENTE (4-4) | 11828 | 0 | |
| 3 IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 9 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JURIS) | | | |
| a. INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTE DE RIQUEZA EN EL EXTRANJERO (Art. 9 de este Reglamento) | 11829 | | |
| b. IMPUESTO AL RENDIMIENTO | 11830 | | |
| c. SUBSIDIO CORRESPONDIENTE A REDUCCIÓN | 11831 | | |
| d. CRÉDITO GENERAL | 11832 | | |
| e. IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULADOS EN EL EXTRANJERO (A-1-a) | 11833 | | |
| f. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO | 11834 | | |
| g. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO DE SUJETOS EXTRANJEROS AFILIADOS EN ESTE CATEGORÍA | 11835 | | |
| h. IMPUESTO ACREDITABLE (1-a-b-c) | 11836 | | |
| i. IMPUESTO ACREDITADO EN ESTA DECLARACIÓN (A-1-a-b-c) | 11837 | | |
| j. IMPUESTO PONENTE DE INGRESOS (A-1) | 11838 | | |

REGISTRO GENERAL DE CONTRIBUYENTES
3 VIGR 580807 520
 CLAVE ÚNICA DE IDENTIFICACIÓN DE POBLACION
VIGR580807RVZLLC06

LP3A00A

394

| IMPUESTO AL ACTIVO | | DETALLE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS | |
|--|--------|---|---|
| OPORTA POR APLICAR EL ARTÍCULO 8-A DE LA LEY DEL IVA | | [Se anotan en los renglones A, B, C, D y E las cifras de ingresos del ejercicio correspondiente y no se da la proporción pagada en el campo F.] | |
| VALOR DEL ACTIVO | | | |
| A. ARRENDAMIENTO (Renglones de la página 7) | 21001 | | L. OTROS AGREDITAMIENTOS 121015 |
| B. ACTIVIDAD EMPRESARIAL (Renglones de la página 11) | 121020 | 367 624 | M. DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (1+J, K, L, O) |
| C. REGIMEN EMPRESARIAL (Renglones de la página 10) | 121021 | | N. PAGOS PROVISIONALES (Renglones de la página 12) |
| D. VENTA Y EL CERO DEL AREA GEOGRAFICA DE CONTRIBUCION (ESTADO AL AÑO) | 121029 | 162 607 | O. SALDO (M - N) |
| E. VALOR DEL ACTIVO EN EJERCICIO (A + B + C + D) | 121031 | 205 017 | P. A FAVOR 121032 |
| F. IMPUESTO DETERMINADO | 121033 | 0 | Q. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION DEL IVA (M - N) |
| G. IMPUESTO ACTUALIZADO (ART. 8-A DEL IVA) | 121034 | | R. NETO (O - Q) (R = Q) |
| H. REDUCCIONES APLICADAS (LAW 23764) | 121035 | | S. A FAVOR 121036 |
| I. IMPUESTO DEL EJERCICIO (F + G - H) (1) | 121037 | 0 | T. SALDO A FAVOR DEL IVA AGREDITADO CONTRA EL (Rango AA de la página 2) |
| J. IVA AGREDITADO DEL EJERCICIO | 121038 | 0 | U. NETO A CARGO (R - T) |
| K. IVA AGREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES | 121039 | 0 | V. (Para cada impuesto al renglón B, 121020 de la página 2) |
| 2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO | | | |
| A. TOTAL DEL VALOR DE ACTIVO O ACTIVO DIFERENTE (1) | 121040 | 3 671 510 | W. SALDO A FAVOR DEL IVA AGREDITADO ANTERIORES 121041 |
| B. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (4) | 121042 | 7 174 | X. DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR DE LAS EMPRESAS CON ANTERIORIDAD 121042 |
| C. IMPUESTO AGREDITADO DEL EJERCICIO (5) | 121043 | 80 741 | Y. COMPENSACIONES APLICADAS 121043 |
| D. DIFERENCIA A CARGO (B + C) | 121044 | | Z. SIGUTOTAL (X + Y) (121044) |
| E. A FAVOR | 121045 | 73 567 | AA. A FAVOR 121045 |
| F. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (4) | 121046 | 0 | AB. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION DEL IVA (Z - AA) |
| G. PAGOS PROVISIONALES | 121047 | 0 | AC. A CARGO (Pagos sobre impuestos de la página C de la declaración) |
| H. PAGOS EN ADUANAS | 121048 | | AD. NETO (A + B + C) (121048) |
| I. A CARGO | 121049 | | AE. A FAVOR (D + E) (121049) |
| J. A FAVOR | 121050 | 73 567 | |
| 3 DATOS INFORMATIVOS | | | |
| 1) CUANDO SE PRECISE EL CAMBIO DEL PAGO DEL IVA, NO HABRÁ MODIFICACION ALGUNA EN ESTE RENGLO | 118223 | | IVA AGREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR 118224 |
| 2) CUANDO EL IVA SEA MAYOR QUE EL IVA PARA MODIFICACION ALGUNA EN ESTE RENGLO | 118218 | | |
| 3) CUANDO SE PRECISE EL CAMBIO DEL PAGO DEL IVA, NO HABRÁ MODIFICACION ALGUNA EN ESTE RENGLO | 118223 | | |
| 4) CUANDO EL IVA SEA MAYOR QUE EL IVA PARA MODIFICACION ALGUNA EN ESTE RENGLO | 118218 | | |

4

VIGR 580807 S20

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

VIGR580807RVZLLC06

6P4A00B

395

| CONCEPTO | IMPORTE PAGADO | ISR RETENIDO | IVR RETENIDO |
|--|----------------|--------------|--------------|
| 1. SUELDOS Y SALARIOS 1.1 SUELDOS Y SALARIOS 1.2 SUELDOS Y SALARIOS DE PERSONAS QUE TRABAJAN EN EL SECTOR AGROPECUARIO Y FORESTAL 1.3 SUELDOS Y SALARIOS DE PERSONAS QUE TRABAJAN EN EL SECTOR DE SERVICIOS | 117001 | 112211 | |
| 2. SALARIOS 2.1 SALARIOS | 117022 | 112232 | |
| 3. PROVISIONES 3.1 PROVISIONES 3.2 PROVISIONES DE EXTRANJEROS | 117033 | 112253 | 112253 |
| 4. OTROS PAGOS DE BIENESTAR DE RETENCIÓN | 117044 | 112274 | 112274 |

| IMPORTE Y EXPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES | | | |
|---|--------|---------------------------------|--------|
| IMPORTE DE BIENES DE CAPITAL | 117055 | IMPORTE DE BIENES DE CAPITAL | 112285 |
| OTRAS IMPORTACIONES TEMPORALES | 117066 | OTRAS IMPORTACIONES DEFINITIVAS | 112296 |
| EXPORTACIONES TEMPORALES | 117077 | EXPORTACIONES DEFINITIVAS | 112307 |

DOMICILIO FISCAL

CALLE: **MAMIZLA DE LA CABADA** NO. 170 **5/N** NO. VIGR **580807**

CODIGO: **CENTRO** MUNICIPIO: **SAN ANDRÉS Tuxtla** CODIGO POSTAL: **95700**

SOCIEDAD: **SAN ANDRÉS Tuxtla** ENTIDAD REG. ESTAD.: **VERACRUZ** TELEFONO: **2-41-12**

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

REGISTRO FEDERAL DE CONTABILIDADES: _____ APELLIDO (PATERNO): _____

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION: _____ APELLIDO (MATERNO): _____

NO. VIGR (S): _____

INSTRUCCIONES

- Este formulario es de llenado obligatorio para todos los contribuyentes que realicen operaciones de venta de bienes muebles para el consumo.
- Este formulario deberá llenarse en el momento de la entrega de los bienes muebles, antes de que el comprador firme el comprobante de venta, o antes de que el vendedor firme el comprobante de venta, o antes de que el comprador firme el comprobante de venta, o antes de que el vendedor firme el comprobante de venta.
- Las cantidades que se mencionan en este formulario deben ser las cantidades que se declaran en el comprobante de venta.
- Las declaraciones de este formulario deben ser firmadas por el representante legal del contribuyente.
- Este formulario debe ser presentado en el momento de la entrega de los bienes muebles, o antes de que el comprador firme el comprobante de venta, o antes de que el vendedor firme el comprobante de venta.

DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS

En caso de haber realizado operaciones de venta de bienes muebles para el consumo, el contribuyente deberá presentar este formulario en el momento de la entrega de los bienes muebles, o antes de que el comprador firme el comprobante de venta, o antes de que el vendedor firme el comprobante de venta.

DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS

En caso de haber realizado operaciones de venta de bienes muebles para el consumo, el contribuyente deberá presentar este formulario en el momento de la entrega de los bienes muebles, o antes de que el comprador firme el comprobante de venta, o antes de que el vendedor firme el comprobante de venta.

DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS

En caso de haber realizado operaciones de venta de bienes muebles para el consumo, el contribuyente deberá presentar este formulario en el momento de la entrega de los bienes muebles, o antes de que el comprador firme el comprobante de venta, o antes de que el vendedor firme el comprobante de venta.

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACION (ALR)

| | | | |
|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| 1. AERONAUTICA | 11. AERONAUTICA | 21. AERONAUTICA | 31. AERONAUTICA |
| 2. AERONAUTICA | 12. AERONAUTICA | 22. AERONAUTICA | 32. AERONAUTICA |
| 3. AERONAUTICA | 13. AERONAUTICA | 23. AERONAUTICA | 33. AERONAUTICA |
| 4. AERONAUTICA | 14. AERONAUTICA | 24. AERONAUTICA | 34. AERONAUTICA |
| 5. AERONAUTICA | 15. AERONAUTICA | 25. AERONAUTICA | 35. AERONAUTICA |
| 6. AERONAUTICA | 16. AERONAUTICA | 26. AERONAUTICA | 36. AERONAUTICA |
| 7. AERONAUTICA | 17. AERONAUTICA | 27. AERONAUTICA | 37. AERONAUTICA |
| 8. AERONAUTICA | 18. AERONAUTICA | 28. AERONAUTICA | 38. AERONAUTICA |
| 9. AERONAUTICA | 19. AERONAUTICA | 29. AERONAUTICA | 39. AERONAUTICA |
| 10. AERONAUTICA | 20. AERONAUTICA | 30. AERONAUTICA | 40. AERONAUTICA |

ESTIMACION PIVA (Cuentas Incorporables) 15000

Para conocer el monto de la deuda de IVA que debe pagar el contribuyente en el momento de la entrega de los bienes muebles, consulte el cuadro siguiente:

ESTIMACION PIVA (Cuentas Incorporables) 15000

Ahora se presentará el aviso de inversiones que es un requisito que se debe presentar para la devolución de nuestro impuesto:

Admón. Local de Recaudación

Área de devoluciones

Av. Hidalgo No. 1223, P.B.

96400 Coatzacoalcos, Ver.

Para los efectos del artículo 18-A, del Código Fiscal de la Federación en vista de no haber **FORMATO OFICIAL PARA EL AVISO DE INVERSIONES**, previsto en el dispositivo del artículo 22, del ordenamiento antes citado, tengo a bien proporcionar la identificación del giro de mis actividades, para ajustarme al trámite de **DEVOLUCION DE IMPUESTOS** a mi favor proveniente de Impuesto al Valor Agregado 1999.

Nombre: Rocio del Carmen Villalobos Gil

Dirección: Manuel A. De la Cabada s/n

R.F.C.: VIGR-580807-S20

Actividad: Venta de alimentos pecuarios

CARACTERISTICAS DE LAS INVERSIONES ART. 42 I.S.R.

| | |
|---------------------------------------|--------------------------|
| Camioneta marca Ford Modelo 98 | 108,261.00 |
| Camioneta marca Ford Modelo 99 | <u>121,652.00</u> |
| Total de inversiones | 229,913.00 |

San Andrés Tuxtla, Ver. A 6 de Junio del 2000

Rocío del Carmen Villalobos Gil

Los datos con que se contará para el llenado del anexo 1 que en este caso este será el único anexo ya que esta empresa no cuenta con importaciones ni exportaciones para el anexo 2, son los siguientes:

Para la determinación del saldo a favor se cuenta con:

- I.V.A. trasladado:

| | |
|-------------------------------|-----------------|
| Actividades a la tasa del 15% | \$ 47,826.00 |
| Impuesto | \$ 7,174.00 |
| Actividades a la tasa del 0% | \$ 3,623,684.00 |

- I.V.A. acreditable:

| | |
|------------------------------|---------------|
| Actos o actividades gravadas | \$ 538,273.00 |
| Impuesto | \$ 80,741.00 |

Con estos saldos tenemos lo siguiente:

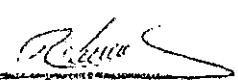
| | |
|--------------------|--------------------|
| I.V.A. acreditable | \$ 80,741.00 |
| Menos: | |
| I.V.A. trasladado | <u>\$ 7,174.00</u> |
| Saldo a favor | \$ 73,567.00 |

Ahora se presentará el anexo 1 que es el único que se usará, en el cual se pone el total de proveedores y prestadores de servicios y arrendadores, en el cual se debe especificar fecha de la última operación, número de operaciones realizadas, clave del R.F.C. del proveedor, prestador de servicio o arrendador, importe de la operación u operaciones realizadas y el importe del I.V.A. acreditable.

ANEXO I DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DEL IVA Y RELACION DE
PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y ARRENDADORES

| | | | |
|---|---------------|--------------------------|-----------|
| REGIMEN ESPECIAL DE CONTABILIDADES | | FORMA | DE FORMA |
| V I C R S R 0 0 0 7 S 2 0 | | 0 1 | 0 3 |
| DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DEL IVA | | | |
| LVA PAGADO | | MORA DE UN AÑO (45 DIAS) | |
| 1. INEXISTENCIA DE LA MATERIA | 4 7 8 2 6 | 7 3 7 4 | |
| 2. INCORRECTA CALIFICACION | | | |
| 3. INCORRECTA CLASIFICACION | | | |
| 4. OTRAS ANOMALIAS EN LA FORMA DEL IVA | 2 6 2 3 4 8 4 | | |
| 5. INCORRECTAS TAREAS | | | |
| TOTAL | | 3 0 7 1 5 1 0 | 7 1 2 4 |
| LVA RECUPERABLE | | | |
| 6. ALTA DE CALIFICACION | 5 3 0 2 7 3 | 8 0 7 4 | |
| TOTAL | | | 7 3 5 6 7 |
| SALDO FAVORABLE | | | |
| 7. SALDO FAVORABLE DE CONTABILIDADES | | | 7 3 5 6 7 |
| 8. SALDO FAVORABLE DE CONTABILIDADES | | | |
| 9. SALDO FAVORABLE DE CONTABILIDADES | | | |
| TOTAL SALDO FAVORABLE DE CONTABILIDADES | | | 7 3 5 6 7 |

| RELACION DE PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y ARRENDADORES | | | | | | |
|--|---------|---------|-----|---------------------------|--------------------------|---------------------------------|
| PERIODO DE REFERENCIA | NPS | NRO | SEL | NRO | IMPORTE DE LA DEVOLUCION | IMPORTE DEL IVA CORRESPONDIENTE |
| 0 1 9 9 | 1 | 1 3 9 9 | | | | |
| 2 0 0 0 | 1 | 0 9 9 9 | 1 | A A A 5 2 3 1 7 9 2 8 0 | 1 3 5 | 2 3 |
| 1 | 0 9 9 9 | 1 | 1 | A A G P 7 1 0 7 0 3 9 1 | 6 2 | 9 |
| 1 | 0 4 9 9 | 1 | 1 | A A M L 5 1 0 8 2 3 8 7 | 8 1 | 1 2 |
| 1 | 1 0 9 9 | 1 | 1 | A C B A 6 8 0 5 1 5 0 7 A | 1 2 3 | 1 0 |
| 1 | 0 7 9 9 | 1 | 1 | A M O B 1 0 7 0 9 8 U 0 | 1 2 0 | 1 0 |
| 1 | 0 1 9 9 | 1 | 1 | A O C D 5 5 1 1 0 2 4 2 7 | 0 7 | 1 3 |
| 1 | 1 0 9 9 | 4 | 1 | A S C O 0 0 5 3 0 0 0 7 | 1 0 4-3 | 1 5 6 |
| 1 | 1 2 9 9 | 1 | 1 | A X E 9 6 8 2 2 0 0 8 3 | 2 4 7 7 | 3 7 2 |
| 1 | 0 9 9 9 | 3 | 1 | A T L 8 6 1 1 2 8 0 0 9 | 1 2 4 8 2 0 | 1 8 7 2 3 |
| 1 | 1 2 9 9 | 1 | 1 | A U L A 5 0 1 2 2 0 8 5 | 5 0 | 7 |
| 1 | 0 5 9 9 | 2 | 1 | A U T 7 1 0 9 0 1 8 4 5 | 6 0 0 | 9 0 |
| 1 | 0 9 9 9 | 1 0 | 1 | B N G 5 7 0 3 1 0 0 0 0 | 3 9 0 | 5 0 |
| 1 | 0 1 9 9 | 1 | 1 | B U B R 5 0 0 9 1 6 5 4 2 | 5 6 5 | 8 5 |
| 1 | 0 9 9 9 | 1 | 1 | B U C H 5 5 0 4 2 6 3 7 1 | 1 4 0 | 2 2 |
| 1 | 1 0 9 9 | 6 | 1 | C A A E 2 2 0 2 0 2 4 8 6 | 3 6 4 | 5 5 |
| 1 | 0 7 9 9 | 1 | 1 | C A B J 4 5 0 9 0 2 0 8 0 | 3 3 | 0 |
| 1 | 1 1 9 9 | 3 | 1 | C A G C 4 1 0 6 0 3 I P 0 | 9 0 | 1 3 |
| 1 | 0 9 9 9 | 4 | 1 | C A G V 5 5 0 3 0 6 A X 4 | 2 2 0 0 | 3 3 0 |
| 1 | 1 1 9 9 | 1 | 1 | C A U 7 5 1 1 2 7 3 7 A | 6 2 0 0 | 9 3 0 |
| 1 | 1 2 9 9 | 1 3 | 1 | C E E 3 1 0 8 1 4 0 2 0 | 1 4 2-1 | 2 1 4 |
| 1 | 0 1 9 9 | 1 | 1 | C I C T 5 4 0 4 1 5 0 0 0 | 7 1 | 1 1 |
| 1 | 1 2 9 9 | 6 | 1 | C I C Y 6 6 0 4 1 2 3 7 0 | 7 1 0 | 1 0 8 |
| 1 | 0 9 9 9 | 4 | 1 | C I N S 7 7 0 1 2 0 0 0 0 | 3 3 1 | 5 0 |
| 1 | 0 9 9 9 | 3 | 1 | C L H 0 1 0 6 0 1 2 0 6 | 2 7 1 | 4 1 |


 RESPONSABLE DEL AREA DE CONTABILIDAD

| IMPORTE DE LA DEVOLUCION | IMPORTE DE LA DEVOLUCION | IMPORTE DE LA DEVOLUCION |
|--------------------------|------------------------------|--------------------------|
| 1. 129.9 | 2. COB T 5 7 1 0 0 3 J 9 A | 4.96 74 |
| 1. 129.9 | 7.2 CPP 630 7 0 3 6 H B | 1 06.1 15.9 |
| 1. 109.9 | 1. CF 0 8 4 0 9 2 1 H M 2 | 25.1 3.8 |
| 1. 129.9 | 1. D F F 0 4 0 3 1 9 J S 2 | 4.3 6. |
| 1. 0 6 9 9 | 1. D U D C 7 0 0 1 0 9 6 1 1 | 1.70 2.5 |
| 1. 0 6 9 9 | 3. D A 3 J 3 2 0 9 C B 7 H S | 93.7 14.0 |
| 1. 0 4 9 9 | 4. D A H R 7 7 1 2 3 0 8 4 0 | 9.8 1.5 |
| 1. 0 0 9 9 | 1. E P R 0 4 0 5 2 0 A 1 1 | 7.6 1. |
| 1. 1 2 9 9 | 1. E S A 9 7 1 0 2 5 F T 5 | 1.77 2.7 |
| 1. 0 4 9 9 | 1. E S B 0 7 0 1 0 7 2 6 2 | 1.39 2.1 |
| 1. 0 2 9 9 | 2. F Z A 9 2 0 2 2 6 C 5 B | 2 4 56 36.8 |
| 1. 0 7 9 9 | 1. F C V 0 3 0 5 1 0 7 X A | 10.4 1.6 |
| 1. 1 0 9 9 | 1. F C A H 8 2 1 2 0 5 H Y 0 | 30.0 4.3 |
| 1. 0 1 9 9 | 1. F O G 5 7 3 0 7 0 7 1 4 7 | 25.0 3.9 |
| 1. 0 0 9 9 | 1. F P G 0 2 0 0 1 4 K K 9 | 10.5 1.6 |
| 1. 0 0 9 9 | 5. G A C 9 4 1 1 2 4 R M 0 | 1.0 50.7 2 7.6 |
| 1. 1 2 9 9 | 1. G C E 7 2 1 0 1 0 D N 2 | 8.5 1.3 |
| 1. 0 4 9 9 | 1. G C 7 7 2 0 6 2 9 L A 1 | 11.6 1.7 |
| 1. 1 0 9 9 | 1. G D 0 0 2 0 5 2 0 T T 7 | 18.3 2.7 |
| 1. 1 2 9 9 | 1. G I X 0 4 3 1 1 1 3 7 7 3 | 20 2.9 |
| 1. 1 0 9 9 | 1. G H A 9 7 0 8 1 2 1 0 7 | 4.3 0.6 |
| 1. 0 2 9 9 | 1. G O A 7 6 9 1 0 0 4 0 7 2 | 15.0 2.4 |
| 1. 1 1 9 9 | 1. G O A 7 6 0 1 0 0 4 0 7 2 | 26.3 3.9 |
| 1. 0 6 9 9 | 1. G O P R 5 1 0 1 0 4 R U A | 10.2 1.7 |

IMPORTE DE LA DEVOLUCION
 IMPORTE DE LA DEVOLUCION
 IMPORTE DE LA DEVOLUCION
 IMPORTE DE LA DEVOLUCION
 IMPORTE DE LA DEVOLUCION

INSTRUCCIONES IMPORTANTES

- 1. No se requiere el cambio de firma de otra alguna operación para devoluciones, siempre que las devoluciones se den en el mismo mes.
- 2. La devolución de la factura de salida a favor de la que se devolvió, se debe presentar en el momento de la devolución de la factura de salida, con los datos de la factura de salida y el número de la factura de salida.
- 3. La devolución de la factura de salida a favor de la que se devolvió, se debe presentar en el momento de la devolución de la factura de salida, con los datos de la factura de salida y el número de la factura de salida.
- 4. La devolución de la factura de salida a favor de la que se devolvió, se debe presentar en el momento de la devolución de la factura de salida, con los datos de la factura de salida y el número de la factura de salida.
- 5. La devolución de la factura de salida a favor de la que se devolvió, se debe presentar en el momento de la devolución de la factura de salida, con los datos de la factura de salida y el número de la factura de salida.
- 6. La devolución de la factura de salida a favor de la que se devolvió, se debe presentar en el momento de la devolución de la factura de salida, con los datos de la factura de salida y el número de la factura de salida.
- 7. La devolución de la factura de salida a favor de la que se devolvió, se debe presentar en el momento de la devolución de la factura de salida, con los datos de la factura de salida y el número de la factura de salida.
- 8. La devolución de la factura de salida a favor de la que se devolvió, se debe presentar en el momento de la devolución de la factura de salida, con los datos de la factura de salida y el número de la factura de salida.
- 9. La devolución de la factura de salida a favor de la que se devolvió, se debe presentar en el momento de la devolución de la factura de salida, con los datos de la factura de salida y el número de la factura de salida.
- 10. La devolución de la factura de salida a favor de la que se devolvió, se debe presentar en el momento de la devolución de la factura de salida, con los datos de la factura de salida y el número de la factura de salida.

ANEXO I DETERMINACION DEL BALDO A FAVOR DEL IVA, Y RELACION DE PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y ARRENDADORES

| REPUBLICA DOMINICANA | | MES | |
|--|--------------------|---------------|-----------|
| Y I O S O O S O 7 2 0 | | 0 2 | 0 3 |
| DETERMINACION DEL BALDO A FAVOR DEL IVA | | | |
| 1. ACTIVO A LA SALIDA DE | VALORES LEVANTADOS | 4 7 8 2 6 | 7 1 7 4 |
| 2. PASIVO A LA SALIDA DE | | | |
| 3. ACREDITACION | | | |
| 4. OTRAS CANCELACIONES A LA SALIDA DE | | 3 5 2 3 0 0 4 | |
| 5. ACTIVO A LA SALIDA DE | | | |
| 6. PASIVO A LA SALIDA DE | | 3 6 7 1 5 1 0 | 7 1 7 4 |
| 7. PASIVO A LA SALIDA DE | | 5 3 8 7 7 3 8 | 8 0 7 + 3 |
| 8. PASIVO A LA SALIDA DE | | | 7 3 5 4 7 |
| 9. PASIVO A LA SALIDA DE | | | 7 3 0 0 7 |

| RELACION DE PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y ARRENDADORES | | | | | | |
|--|--------------------------|---------|---------------------------|-------------------------------|---------------------------|-----------|
| MES | | MES | | MES | | |
| 0 1 9 9 | | 1 2 9 9 | | | | |
| IMP | NOM DE LA ENT. OPERACION | N.º OFI | CAP DE LA ENT. OPERACION | MONTOS DE LA(S) OPERACION(ES) | MONTOS DEL IVA CANCELABLE | |
| 1 | 0 7 9 9 | 1 | HE L C 4 7 0 9 2 0 L 4 3 | 2 0 0 | | 3 0 |
| 1 | 1 0 9 9 | 1 | HE N H 6 5 1 0 3 0 P R A | 2 0 | | 1 4 |
| 1 | 1 2 9 9 | 3 | HE P 3 3 0 0 3 0 3 J R 5 | 6 7 0 | | 1 0 0 |
| 1 | 0 4 9 9 | 1 | HE A 8 2 1 0 2 8 I T O | 5 6 4 | | 8 5 |
| 1 | 1 0 9 9 | 1 | HE E 7 6 1 0 8 5 U J 5 | 4 9 4 | | 7 4 |
| 1 | 0 4 9 9 | 1 | H U L A 4 2 0 4 2 1 T 0 8 | 1 2 6 | | 1 9 |
| 1 | 0 8 9 9 | 2 | J O L B 3 1 0 3 1 9 P 0 | 1 5 1 | | 5 3 |
| 1 | 0 1 9 9 | 1 | L O G L 6 8 0 8 0 7 P 2 8 | 9 2 | | 1 4 |
| 1 | 0 1 9 9 | 1 | L O G M 6 6 0 0 2 5 N 2 0 | 1 6 9 9 | | 2 5 5 |
| 1 | 0 0 9 9 | 2 | L U L J 6 2 3 5 1 0 A 0 4 | 3 8 0 | | 5 4 |
| 1 | 1 2 9 9 | 7 3 | H A E A 3 0 0 1 0 6 U 6 3 | 1 2 4 4 | | 6 3 7 |
| 1 | 0 3 9 9 | 3 | H A I E 4 2 0 4 1 9 U K 2 | 1 5 6 0 | | 2 3 4 |
| 1 | 1 1 9 9 | 1 | H A U P 2 6 3 1 1 4 4 4 0 | 7 0 1 9 | | 3 0 3 |
| 1 | 0 9 9 9 | 6 | HE P 5 3 0 1 0 1 4 2 4 | 8 4 1 3 | | 9 6 2 |
| 1 | 1 2 9 9 | 9 6 | HE M 6 5 6 0 5 2 4 0 M 3 | 1 7 7 2 2 | | 2 6 5 0 3 |
| 1 | 0 1 9 9 | 1 | HE M J 6 4 0 4 1 7 3 J 2 | 1 9 7 | | 2 3 |
| 1 | 1 2 9 9 | 1 3 | HE C V 5 1 0 4 1 7 1 P 7 | 5 1 6 5 | | 7 7 9 |
| 1 | 0 1 9 9 | 1 | HE V E 9 4 0 1 1 2 U N A | 2 0 5 | | 5 3 |
| 1 | 0 5 9 9 | 1 | H A A N 6 7 0 9 1 0 U 9 5 | 6 9 7 | | 1 0 5 |
| 1 | 1 0 9 9 | 3 | H E H 9 7 0 9 2 4 4 4 4 | 3 1 8 9 | | 4 7 8 |
| 1 | 0 9 9 9 | 2 | Q A 9 5 0 3 2 8 K L 9 | 1 4 9 | | 2 2 |
| 1 | 0 4 9 9 | 1 | O C O 8 3 0 9 0 2 P U 1 | 1 2 0 4 | | 1 6 1 |
| 1 | 0 4 9 9 | 1 | O E S E 4 0 0 3 0 3 4 0 0 | 7 1 5 | | 1 0 7 |
| 1 | 0 4 9 9 | 1 | O H R 0 1 0 1 3 1 9 0 0 | 1 9 2 | | 2 9 |

Revisado
 FIRMADO POR EL PROVEEDOR O PRESTADOR DE SERVICIOS Y ARRENDADOR

| IMPORTE DE LA NOTA DE CREDITO | CANTIDAD DE LA DEVOLUCION DE IMPORTE | IMPORTE DE LA DEVOLUCION | IMPORTE DE LA DEVOLUCION | | |
|-------------------------------|--------------------------------------|--------------------------|--------------------------|------|-----|
| 1.1 | 1.299 | 1 | CLH810601ZAG | 14 | 5 |
| 1.1 | 0499 | 1 | OND960624AP | 159 | 22 |
| 1.1 | 0999 | 3 | OMF930217904 | 357 | 54 |
| 1.1 | 0399 | 1 | QPV960415571 | 2168 | 225 |
| 1.1 | 1099 | 3 | FAND3303034P4 | 73 | 11 |
| 1.1 | 04799 | 1 | PCO650427JZA | 97 | 13 |
| 1.1 | 01299 | 1 | FECJ571124600 | 117 | 18 |
| 1.1 | 0999 | 1 | REGLE201047V3 | 93 | 14 |
| 1.1 | 0499 | 1 | PEG0301117KM | 3422 | 543 |
| 1.1 | 0499 | 1 | PEHR310322081 | 58 | 9 |
| 1.1 | 0999 | 1 | PBR600220AQ1 | 765 | 115 |
| 1.1 | 0799 | 4 | PFT9202017Q6 | 730 | 111 |
| 1.1 | 1199 | 1 | PKC921125KES | 730 | 20 |
| 1.1 | 0599 | 1 | POSD701118PA2 | 97 | 13 |
| 1.1 | 0799 | 6 | PUM330313FL1 | 607 | 91 |
| 1.1 | 0199 | 1 | RFA940410604 | 225 | 34 |
| 1.1 | 0599 | 1 | RDCM770731TV3 | 85 | 13 |
| 1.1 | 1299 | 1 | ROHJ4005132US | 164 | 23 |
| 1.1 | 1299 | 7 | ROM059092037A | 633 | 99 |
| 1.1 | 0599 | 1 | SAA9A701215UT5 | 248 | 37 |
| 1.1 | 0199 | 1 | SALR206250808 | 38 | 6 |
| 1.1 | 0399 | 2 | SCKR410011X3 | 1242 | 186 |
| 1.1 | 1299 | 1 | SCUR31206659 | 174 | 26 |
| 1.1 | 0399 | 1 | SCIES46056W5 | 90 | 13 |

TOTAL

RESUMEN DE LAS DEVOLUCIONES
 IMPORTE DE LA DEVOLUCION
 IMPORTE DE LA DEVOLUCION
 IMPORTE DE LA DEVOLUCION
 IMPORTE DE LA DEVOLUCION

CONDICIONES IMPORTANTES:

1. EN EL CASO DE DEVOLUCION DE FONDOS DE OTRO TIPO, DEBE SER A LAS EMPRESAS, ANTES DE SER RECIBIDOS POR EL CLIENTE, PARA QUE SE PUEDAN RECONSTRUIR.
2. EL IMPORTE DE LA DEVOLUCION DE FONDOS DE OTRO TIPO, DEBE SER RECIBIDO EN EL MOMENTO DE LA DEVOLUCION, SIN QUE SEAN NECESARIOS LOS FONDOS DE OTRO TIPO PARA RECONSTRUIR LOS FONDOS DE OTRO TIPO.
3. EN EL CASO DE DEVOLUCION DE FONDOS DE OTRO TIPO, DEBE SER RECIBIDO EN EL MOMENTO DE LA DEVOLUCION, SIN QUE SEAN NECESARIOS LOS FONDOS DE OTRO TIPO PARA RECONSTRUIR LOS FONDOS DE OTRO TIPO.
4. EN EL CASO DE DEVOLUCION DE FONDOS DE OTRO TIPO, DEBE SER RECIBIDO EN EL MOMENTO DE LA DEVOLUCION, SIN QUE SEAN NECESARIOS LOS FONDOS DE OTRO TIPO PARA RECONSTRUIR LOS FONDOS DE OTRO TIPO.
5. EN EL CASO DE DEVOLUCION DE FONDOS DE OTRO TIPO, DEBE SER RECIBIDO EN EL MOMENTO DE LA DEVOLUCION, SIN QUE SEAN NECESARIOS LOS FONDOS DE OTRO TIPO PARA RECONSTRUIR LOS FONDOS DE OTRO TIPO.
6. EN EL CASO DE DEVOLUCION DE FONDOS DE OTRO TIPO, DEBE SER RECIBIDO EN EL MOMENTO DE LA DEVOLUCION, SIN QUE SEAN NECESARIOS LOS FONDOS DE OTRO TIPO PARA RECONSTRUIR LOS FONDOS DE OTRO TIPO.
7. EN EL CASO DE DEVOLUCION DE FONDOS DE OTRO TIPO, DEBE SER RECIBIDO EN EL MOMENTO DE LA DEVOLUCION, SIN QUE SEAN NECESARIOS LOS FONDOS DE OTRO TIPO PARA RECONSTRUIR LOS FONDOS DE OTRO TIPO.
8. EN EL CASO DE DEVOLUCION DE FONDOS DE OTRO TIPO, DEBE SER RECIBIDO EN EL MOMENTO DE LA DEVOLUCION, SIN QUE SEAN NECESARIOS LOS FONDOS DE OTRO TIPO PARA RECONSTRUIR LOS FONDOS DE OTRO TIPO.
9. EN EL CASO DE DEVOLUCION DE FONDOS DE OTRO TIPO, DEBE SER RECIBIDO EN EL MOMENTO DE LA DEVOLUCION, SIN QUE SEAN NECESARIOS LOS FONDOS DE OTRO TIPO PARA RECONSTRUIR LOS FONDOS DE OTRO TIPO.
10. EN EL CASO DE DEVOLUCION DE FONDOS DE OTRO TIPO, DEBE SER RECIBIDO EN EL MOMENTO DE LA DEVOLUCION, SIN QUE SEAN NECESARIOS LOS FONDOS DE OTRO TIPO PARA RECONSTRUIR LOS FONDOS DE OTRO TIPO.

ANEXO I DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DEL I.V.A. Y RELACION DE PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y ARRENDADORES

NUMERO FISCAL DE CONTRIBUYENTE

V I G R I S 0 0 0 0 7 3 2 0

FECHA DE HOMOLOGACION

0 3 0 3

DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DEL I.V.A.

| DESCRIPCION | MONEDAS NACIONALES | MONEDAS EXTRANJERAS |
|--|--------------------|---------------------|
| 1. ACTIVOS A FAVOR DEL I.V.A. | 4 7 0 2 6 | 7 1 1 4 |
| 2. ACTIVOS A OTRO FIN | | |
| 3. ACTIVOS DE FORTALECIMIENTO | | |
| 4. OTROS ACTIVOS A FAVOR DEL I.V.A. | 3 6 2 3 6 8 4 | |
| 5. IMPORTE A FAVOR | 3 6 7 1 5 1 0 4 | 7 1 1 4 |
| 6. IVA RESTRICCIÓN | | |
| 7. IVA A ACTIVIDADES | 7 8 2 7 3 8 | 0 0 7 4 1 |
| 8. SALDO A FAVOR | | 7 3 5 6 7 |
| 9. SALDO PENDIENTE DE PAGAR (IVA) | | |
| 10. SALDO PENDIENTE DE PAGAR DE IVA RESTRICCIÓN | | |
| 11. SALDO PENDIENTE DE PAGAR DE IVA A ACTIVIDADES | | |
| 12. SALDO PENDIENTE DE PAGAR DE IVA A OTRO FIN | | |
| 13. SALDO PENDIENTE DE PAGAR DE IVA A FORTALECIMIENTO | | |
| 14. SALDO PENDIENTE DE PAGAR DE IVA A OTROS FINES | | |
| 15. SALDO PENDIENTE DE PAGAR DE IVA A FAVOR DEL I.V.A. | | 7 3 5 6 7 |

RELACION DE PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y ARRENDADORES

| FECHA DE OPERACION | IMPORTE | MONEDA | DESCRIPCION | IMPORTE EN SALDO (MONEDAS NAC) | IMPORTE EN SALDO (MONEDAS EXTR) |
|--------------------|---------|--------|---------------------------|--------------------------------|---------------------------------|
| 1 9 9 1 2 9 9 | | | | | |
| 1 | 1 0 9 9 | | S B Z R 4 7 1 2 3 3 7 B 1 | 2 0 7 0 | 3 1 0 |
| 1 | 0 8 9 9 | | S E J 9 2 0 2 3 0 N X 3 | 1 3 3 | 6 5 |
| 1 | 1 2 9 9 | | S U T 8 8 0 1 1 2 F 7 A | 0 0 1 2 0 | 1 3 2 1 9 |
| 1 | 0 4 9 9 | | S H U 1 9 0 6 3 0 4 3 7 | 0 | 1 |
| 1 | 0 9 9 9 | | S I 5 0 1 0 2 2 5 3 L 4 | 3 0 8 | 4 6 |
| 1 | 0 5 9 9 | | S I A 3 3 0 0 1 7 F 4 3 | 2 0 0 | 1 0 |
| 1 | 0 1 9 9 | | S S R 6 6 0 5 2 5 4 9 9 | 1 3 0 | 2 0 |
| 1 | 1 1 9 9 | | S S S 7 3 1 0 1 1 1 2 7 | 2 5 8 3 | 3 6 8 |
| 1 | 1 2 9 9 | | T H B 0 4 0 1 1 9 K 7 6 | 1 0 2 4 0 | 1 5 3 6 |
| 1 | 0 2 9 9 | | T O M J 6 1 0 5 0 3 0 9 6 | 6 8 | 1 0 |
| 1 | 0 8 9 9 | | T O R R 7 7 0 7 3 1 L 7 A | 3 4 3 | 3 7 |
| 1 | 1 2 9 9 | | T O R N 5 2 0 1 0 8 F 6 4 | 1 6 8 0 0 | 2 5 2 0 |
| 1 | 1 0 9 9 | | T U C A 3 8 0 3 1 1 Q 1 3 | 7 2 8 7 | 1 0 9 3 |
| 1 | 0 6 9 9 | | T V 6 9 2 1 1 2 2 2 1 | 4 9 8 | 7 3 |
| 1 | 0 2 9 9 | | U A R C 7 2 0 2 1 6 P 1 9 | 2 1 7 | 1 3 |
| 1 | 1 2 9 9 | | U H C 3 0 1 0 0 4 1 5 2 | 1 6 6 7 5 | 2 6 0 1 |
| 1 | 0 9 9 9 | | V A A E 3 7 0 6 1 3 A C 7 | 1 6 3 | 2 5 |
| 1 | 0 7 9 9 | | V I D E 5 8 1 1 1 6 1 5 3 | 1 3 7 | 1 9 |
| 1 | 0 4 9 9 | | V L L 8 4 0 8 0 2 7 0 1 | 1 4 9 2 | 2 2 4 |
| 1 | 0 3 9 9 | | C A H F 7 2 0 9 2 0 4 A 4 | 7 0 | 1 0 |
| TOTAL | | | | 538,273 | 80741 |

TOTAL DE IMPUESTO ACREDITABLE 80741

[Firma]
 PARA EL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL
 EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACION

Después de que ya se presentó este aviso de Devolución de I.V.A., con su anexo y documentación complementaria a la oficina encargada de recibir este trámite, esa oficina receptora deberá sellar mediante el reloj checador el día y hora de recepción del trámite, proporcionándonos una copia del formato 32 debidamente foliada por el reloj, y se esperará a que la autoridad de una resolución para ver si se aprueba la devolución o no.

Ya cuando se dió el apruebo de la devolución la oficina encargada de dicho trámite hará llegar al contribuyente en 60 días después de que fue recibido dicho trámite en el domicilio especificado la forma para que se haga el cobro de la cantidad solicitada de la devolución. Dicho cobro lo hará efectivo el contribuyente presentándose ante el banco encargado de hacer el pago con su credencial de identificación.

En caso de que hubiera alguna inconsistencia o hubiera habido algún error por el cual no se vaya a hacer la devolución, se nos notificará mediante un escrito por parte de la Administración Local de Recaudación en donde se nos detalla la causa por la que se nos regreso el trámite y nuevamente tendremos que presentar nuestra documentación ya con los errores corregidos.

CAPITULO V

CONCLUSIONES

CAPITULO V: CONCLUSIONES

5.1 CONCLUSIONES

En mi opinión, el I.V.A., es un impuesto que evita el efecto de cascada, es decir que no causa el impuesto sobre impuesto.

Asi mismo disminuye en parte la evasión fiscal de los causantes, en virtud de la obligación de éstos, de expedir y solicitar documentación que amparen sus ingresos y egresos, facilita la revisión interna por parte del Fisco en los negocios, ya que en un momento dado, se puede seguir el camino que recorrieron las mercancías al enajenarse.

En la situación de alguna empresa como la que ya ejemplificamos en el caso práctico, es de suma importancia que estén enterados del efecto de la devolución de este impuesto ya que como se mencionó en un principio esta se puede usar para recapitalizar la empresa o para adquisición de otros activos o bien para razones de solvencia y liquidez, etc.

Como ya se había mencionado con anterioridad, se observo que existe un singular grupo de contribuyentes que no tienen conocimiento de este trámite de devolución y hay algunos que creen que al solicitar esta devolución se van a derivar problemas con el Fisco, ya que este puede mandar a hacer Auditorías para revisar sus operaciones, pero este no debe ser motivo de miedo, ya que si se realizan las operaciones contables de conformidad con los

principios de contabilidad y llevando un buen control de las operaciones que originan el impuesto, y un buen control sobre nuestras operaciones fiscales, nuestro trámite de devolución será aprobado por las autoridades correspondientes y no causará ningún efecto contraproducente en nuestra empresa, si no todo lo contrario pues nos beneficiaría enormemente.

También cabe señalar la importancia de la Estructura de las Leyes y el conocimiento que debemos tener acerca de estas Leyes, en este caso de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el Código Fiscal de la Federación, que es donde se establece todo el procedimiento de la devolución.

De igual forma nos señalan las distintas tasas que operan, que como ya vimos son 3 tipos de tasas que son la tasa del 15%, tasa del 10% y del 0%, así como hay actividades exentas de este gravamen, y dependiendo de la tasa en la que opere se hará la disminución del I.V.A. trasladado del I.V.A. acreditable, para ver si tenemos un saldo a favor y solicitar la devolución o en su caso compensación, o bien, si se tiene un saldo a cargo, y hacer el entero de este impuesto a la autoridad correspondiente.

Por último hago mención de que las posibles reformas fiscales para el próximo año y nuevo sexenio presidencial las cuales pretenden gravar los alimentos y las medicinas, lo cual afectaría las devoluciones del I.V.A., ya que ya no se tendría el mismo impacto al recuperar el Impuesto, pues la base a recuperar ya no sería en la misma magnitud, e inclusive se podría llegar a tener un saldo en contra o Impuesto por Pagar al final de un ejercicio fiscal; y viéndolo desde otro punto de vista, estas reformas tendrían una base mayor

para la Ley de Ingresos de la Federación, pero como siempre los más perjudicados sería la gente de escasos recursos ya que si se gravan los alimentos y las medicinas el costo de estos se elevarían provocando un desequilibrio económico en este tipo de personas.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos

Delma S.A.

Undécima edición 1999

México, Mex.

CONSULTORIO FISCAL, JURÍDICO LABORAL

Revista mensual

Mayo del 2000

México, Mex.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Noviembre de 1999

EL FISCAL

Revista Mensual

1999

México, Mex.

GASCA Bretón Gustavo

ECAFSA

Trigésima séptima edición 1999

México, Mex.

LABORAL La práctica Jurídico - Administrativo

Revista mensual

Enero del 2000

México, Mex.

LECHUGA Santillán Efraín

Ediciones fiscales ISEF, S. A.

Décima sexta Edición 2000

México, Mex.

MERINO Mañón José

La Imposición al Valor Agregado en México

Enero de 1999

México, Mex.

Nuevo Consultorio Fiscal

Revista Mensual

Agosto de 1999

México, Mex.

P.A.F. "Prontuario de Actualización Fiscal"

Revista mensual

Agosto de 1999

México, Mex.

TAX "Práctica Fiscal, Legal – Empresarial"

Revista mensual

Marzo del 2000

México, Mex.

WWW.ALTAVISTA.COM

"Devoluciones de Impuesto al Valor Agregado"